



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**SESIÓN ORDINARIA: Nº 23/2025**

**FECHA: 22 de abril de 2025**

### ACTA DE LA SESIÓN

#### **ASISTENTES:**

##### **Alcalde**

Don Luis Barcala Sierra

##### **Concejala-Secretaria**

Doña María del Carmen de España Menárguez

##### **Concejales/as**

Don Manuel Villar Sola

Doña Rocío Gómez Gómez

Don Antonio Gallego Gozávez

Doña Ana Poquet Más

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Vicente Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

##### **Otros Asistentes**

Asisten a la sesión las Concejalas y el Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Cristina Cutanda Pérez, Doña María Begoña León Brotons y Don Carlos de Juan Carrillo, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y siete minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticinco, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

### **ÁMBITO 1. ALCALDÍA**

#### **Vicesecretaría**

#### **1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 22/2025, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2025.**

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

### **ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS**

#### **Recursos Humanos y Organización**

#### **2. MODIFICACIÓN DE LAS BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE MÉRITOS DE PUESTO DE RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE REGISTRO DE CONTRATOS Y RELACIONES EXTERNAS (1020), DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, RESERVADO A FUNCIONARIOS DE CARRERA**

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en su sesión de fecha 11/03/2025 aprobó la convocatoria y las Bases para la provisión de la dotación del puesto de trabajo **DE RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE REGISTRO DE CONTRATOS Y RELACIONES EXTERNAS(1020), DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE RESERVADO A FUNCIONARIOS DE CARRERA**, por el sistema de concurso de méritos que como Anexo se acompañan.

Para dar más especialización al puesto se cree adecuado modificar las bases aprobadas de manera que, en el punto 2.2 de Méritos específicos apartado se añade que:

*“Además de la puntuación general otorgada en el apartado “Titulaciones Académicas” de los méritos generales, se valorarán con la mitad de la puntuación que conste en dicho apartado, sin perjuicio de la puntuación que en dicho apartado se le haya otorgado, la posesión de alguna de las siguientes titulaciones:*

- *Grado en Derecho o equivalente*”

Para una mejor comprensión de las bases se adjunta como anexo una nueva redacción de la totalidad de las bases con las modificaciones acordadas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la Modificación de las Bases para la provisión de la dotación del puesto de trabajo de **RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE REGISTRO DE CONTRATOS Y RELACIONES EXTERNAS(1020), DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE RESERVADO A FUNCIONARIOS DE CARRERA**, por el sistema de concurso de méritos que como Anexo se adjuntan.

**Segundo.-** Publicar las Bases de las aprobadas en la Intranet y el Tablón de Anuncios municipal.

## ANEXO I

<p><b>BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE MÉRITOS DEL PUESTO DE RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE REGISTRO DE CONTRATOS Y RELACIONES EXTERNAS (1020), DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, RESERVADO A FUNCIONARIOS DE CARRERA</b></p>
--

**Primera.- Objeto de la convocatoria.**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión del puesto de **RESPONSABLE UNIDAD DE REGISTRO DE CONTRATOS Y RELACIONES EXTERNAS** del Ayuntamiento de Alicante

El puesto objeto de esta convocatoria figura en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Alicante con el código **1020**.

**Segunda.- Características del puesto a cubrir.**

El puesto afectado por la provisión objeto de la presente convocatoria, sus características,

condiciones y demás requisitos de desempeño, son las siguientes:

- Dotación: 1
- Naturaleza: Funcionarial
- Nivel C.D.: 21: 566,36 €
- C. Especifico:
  - Factor 087 (especial responsabilidad y dif. Técnica): 510,43 €
- Tipo: No Singularizado
- Grupo: C1
- ADM: Personal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante (00)
- Escala: AE/AG
- Requisitos: Bachillerato Unificado Polivalente o Equivalente.

Los cometidos del puesto son los que figuran en el Catalogo de Funciones de los Puestos de Trabajo del Ayuntamiento.

### **Tercera.- Condiciones de los aspirantes.**

Para ser admitido en la presente convocatoria los aspirantes deberán ser funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Alicante, integrados en el Subgrupo C1, de la Escala de Administración General o Administración Especial, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto el suspenso en firme, mientras dure la suspensión, y el personal excedente voluntario por interés particular, durante el plazo legal obligatorio de permanencia en dicha situación y reúnan los requisitos establecidos en la RPT para poder ocupar el puesto convocado.

### **Cuarta.- Solicitudes.**

El trámite de presentación de instancia será electrónico, al que se podrá acceder a través de la Intranet Municipal. Podrá realizarse tanto en nombre propio como en el de otro interesado, es decir, como su representante.

Para ser admitidos y tomar parte en este procedimiento de provisión, además de sus datos personales, los solicitantes habrán de manifestar que reúnen la totalidad de los requisitos exigidos en el mismo, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de solicitudes, e indicarán los méritos que desean que se les valore.

Todos los méritos que el aspirante no consigne expresamente en la solicitud no serán tenidos en cuenta, aún cuando el original o justificante obre en el Servicio de Recursos Humanos y Organización.

La antigüedad por servicios prestados en la Administración Pública que conste en el expediente personal de los interesados, así como el grado personal, no será preciso acreditarlos, pero sí se deberán indicar en la solicitud.

Para acreditar el resto de los méritos alegados en la instancia, los aspirantes deberán adjuntar copia de los siguientes documentos en formato PDF:

- Títulos y certificados que acrediten las titulaciones académicas y otros cursos.
- Documentos acreditativos de los cursos de formación y perfeccionamiento alegados en la solicitud para su valoración, con indicación expresa del número de horas lectivas de cada curso. Caso de no indicarse esta circunstancia, o no justificarse su homologación, no serán valorados.
- Declaración responsable manifestando (conforme al modelo del anexo) que son ciertos todos los datos que figuran en la solicitud, y que la documentación aportada es copia fiel de la original, con el compromiso de aportar los originales de la documentación en relación con la titulación y la formación, en cualquier momento, a requerimiento de la Comisión de Valoración o del Servicio de Recursos Humanos y Organización.

En cualquier caso, la documentación original deberá aportarse por los candidatos propuestos por la Comisión de Valoración con anterioridad a la resolución del concurso. La falsedad de los datos mencionados en la solicitud supondrá la exclusión automática del proceso selectivo.

El plazo de presentación de solicitudes y de la Memoria será de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **Quinta. Fases del concurso.**

El concurso constará de dos fases: valoración de méritos y valoración de la Memoria relacionada con los cometidos del puesto.

La valoración de méritos se hará según el baremo de la base quinta de las bases genéricas. La puntuación obtenida se publicará con anterioridad a la valoración de la Memoria, debiéndose obtener al menos 6 puntos en el baremo de los méritos generales para pasar a la segunda fase.

La valoración de la Memoria se realizará por la Comisión de Valoración tras una entrevista con el interesado, en la que se preguntará sobre su contenido en relación con los cometidos del puesto al que se aspira. Para superar esta segunda fase será necesario obtener, al menos, 3 puntos.

En caso de empate en la puntuación final, el orden se determinará a partir de la mayor calificación obtenida en la Memoria.

#### **Sexta. Baremo de valoración de méritos.**

##### **1.- Méritos generales.**

**1.1 Antigüedad:** 0,50 puntos por cada año completo de servicios en cualquier Administración Pública, hasta un máximo de 6 puntos.

**1.2 Grado personal consolidado:** hasta un máximo de 2 puntos

- Por la posesión de un grado personal igual o superior al nivel 21: 2,00 puntos.
- Por la posesión de un grado personal nivel 20: 1,20 puntos
- Por la posesión de un grado personal nivel 19: 1,10 puntos
- Por la posesión de un grado personal nivel 18: 1,00 punto.

**1.3 Titulaciones académicas.** superiores o distintas a las que se les exigió para acceder a la plaza que en la actualidad ocupan. Hasta un máximo de 3,5 puntos:

- Técnico Superior en Formación Profesional: 0,75 puntos.
- Diplomado universitario o equivalente: 1,00 punto.
- Licenciado o equivalente: 2,00 puntos.
- Doctor 2,25 puntos.

**1.4 Conocimiento del valenciano:** hasta un máximo de 1,5 puntos, siempre que se acredite estar en posesión del pertinente certificado u homologación conforme a la Orden 7/2017 de 2 de marzo, de la Consellería de Educación Investigación Cultura y Deporte por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la JCCV, el personal examinador y la homologación y validación de otros títulos y certificados.

- A2 0,50 puntos
- B1 0,75 puntos
- B2 1,00 puntos
- C1 y superiores 1,50 puntos

En caso de presentación de varios certificados, sólo se estimará el de mayor puntuación.

#### **1.5 Conocimiento de idiomas comunitarios.**

- Hasta un máximo de 1 punto el conocimiento de idiomas comunitarios, conforme a la acreditación de los siguientes niveles de referencia:
  - A2: 0,25 puntos.
  - B1: 0,50 puntos.
  - B2: 0,75 puntos.
  - C1 y superiores: 1,00 punto.

En caso de presentación de varios certificados del mismo idioma, sólo se estimará el de mayor puntuación.

**1.6 Cursos de formación y perfeccionamiento de carácter genérico.** Hasta un máximo de 2 puntos, con arreglo a la siguiente escala:

- De 65 o más horas: 2,00 puntos.
- De 55 o más horas: 1,75 puntos.
- De 45 o más horas: 1,50 puntos.

- De 35 o más horas: 1,25 puntos
- De 25 o más horas: 1,00 punto.
- De 20 o más horas: 0,75 puntos.
- De 15 o más horas: 0,50 puntos

## **2.- Méritos específicos.**

**2.1 Valoración del trabajo desarrollado.** 1 punto por cada año con un nivel de complemento de destino consolidado igual o superior al 18, con arreglo a la siguiente escala:

- Cuando el puesto desde el que se concursa se haya obtenido por los procedimientos legalmente establecidos (concurso o libre designación):
  - Nivel 21: hasta 6,00 puntos.
  - Nivel 20: hasta 5,50 puntos.
  - Nivel 19: hasta 5,00 puntos.
  - Nivel 18: hasta 4,00 puntos.
- Cuando el puesto desde el que se concursa tenga el nivel asignado en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT):
  - Nivel 21: hasta 3,00 puntos.
  - Nivel 20: hasta 2,50 puntos.
  - Nivel 19: hasta 2,00 puntos.
  - Nivel 18: hasta 1,50 puntos

## **2.2 Titulaciones y cursos específicos:**

Además de la puntuación general otorgada en el apartado “Titulaciones Académicas” de los méritos generales, se valorarán con la mitad de la puntuación que conste en dicho apartado, sin perjuicio de la puntuación que en dicho apartado se le haya otorgado, la posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- Grado en Derecho o equivalente
- Cursos específicos, que no se valorarán en el apartado de méritos generales:
  - Se considerarán como tales los de formación y perfeccionamiento relacionados con alguna de las siguientes materias:
    - Hoja de cálculo
    - Sicalwin y firmadoc
    - Seguimiento de Expedientes
    - Procedimiento administrativo
    - Contratos del Sector Público

- Presupuesto
- Se otorgarán hasta 4 puntos, según la siguiente escala:
  - De 65 o más horas: 2 puntos.
  - De 55 o más horas: 1,75 puntos.
  - De 45 o más horas: 1,50 puntos.
  - De 35 o más horas: 1,25 puntos
  - De 25 o más horas: 1 punto.
  - De 20 o más horas: 0,75 puntos.
  - De 15 o más horas: 0,50 puntos

### **3.- Otros méritos.**

◦ Se otorgará hasta un máximo de 1 punto por haber desempeñado, durante los tres últimos años, un puesto en los siguientes Servicios:

- Contratación

◦ Se otorgará hasta un máximo de 1 punto por experiencia demostrable, durante los últimos siete años, en la utilización de las siguientes aplicaciones:

- Gestión de contenidos web (actualizaciones de la página web de Contratación en **intranet** y en la página **web municipal**, incluida la publicación de los listados de contratos trimestrales y anuales para Transparencia) 0,15 puntos
- Sicalwin y Firmadoc 0,10 puntos
- Seguimiento de Expedientes 0,10 puntos
- Gestión de Registro de Entrada y Salida del Servicio 0,10 puntos
- Gestión de datos en la Plataforma de Contratación del Sector Público 0,10 puntos
- Gestión de datos en la Plataforma de Rendición de Cuentas 0,15 puntos
- Gestión de contratos en la aplicación plyca, en el perfil “gestor de contratación” 0,15 puntos
- Gestión de datos en el Registro Público de Contratos 0,15 puntos

- **Memoria relacionada con los cometidos del puesto.**

Se presentará junto con la instancia y los méritos que se aleguen en formato PDF. No se admitirá su presentación con posterioridad, ni la de anexos u otras alteraciones a la ya entregada.

Su extensión no podrá exceder de 12 páginas en tamaño A4, a una cara. El tipo de letra sera Arial y el tamaño 11, el interlineado sencillo (un espacio) y todos los márgenes (izquierdo, derecho, superior e inferior) a 2 cm. Las páginas deben estar numeradas.

Su estructura deberá responder a los contenidos y extensión máxima para cada uno de los apartados que se indica en la siguiente tabla, en la que se recoge también la puntuación máxima que otorgará la Comisión de Valoración para cada uno de ellos:

<b>Contenido</b>	<b>Máximo de páginas</b>	<b>Puntuación máxima</b>
Funciones del Servicio de Contratación	3	1
Funciones la Unidad de Registro de Contratos y Relaciones Externas	3	2
Supuesto práctico relacionado con la rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas, remisión de datos al Registro Público de Contratos y gestión de datos en el portal de transparencia municipal	6	3

Podrán obtenerse hasta un máximo de 6 puntos en esta fase. Serán valoradas con 0 puntos las Memorias que presenten estructuras, contenidos o extensiones diferentes a las indicadas.

La exposición y defensa de la Memoria ante la Comisión de Valoración será pública. Sus miembros y el personal que pudiera asesorarla podrán dialogar con los aspirantes y formularles preguntas sobre todas aquellas cuestiones relacionadas con el contenido de la misma y del puesto de trabajo.

Se valorará la formación general, los conocimientos específicos sobre la materia, el rigor analítico, la precisión y orden de las ideas, la capacidad de síntesis, la facilidad para relacionar asuntos, las aportaciones personales, la claridad en la exposición, el orden en la estructuración, la calidad de la expresión escrita y la facilidad de la exposición oral.

Los supuestos prácticos relacionados con los cometidos del puesto que sean planteados y resueltos por los aspirantes se valorará además por su complejidad y concreción en la respuesta.

#### **Séptima. Comisión de Valoración.**

El concurso de méritos será fallado por una Comisión de Valoración, cuya composición será conforme a lo establecido en la Base cuarta de las Genéricas de las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, por el procedimiento de concurso de méritos, del Excmo Ayuntamiento de Alicante.

Los miembros que integren la Comisión se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, junto con la lista definitiva de admitidos y excluidos al concurso, al menos cinco días antes de la celebración del concurso.

#### **Octava.- Tratamiento de datos de carácter personal.**

En la gestión de este procedimiento, el tratamiento de los datos personales se realizará en

el fichero "Gestión de Recursos Humanos" del Servicio de Recursos Humanos cuyo titular es el Ayuntamiento de Alicante.

#### **Novena , - Constitución de bolsa de trabajo.**

Con el personal aspirante que haya superado las puntuaciones mínimas de 5,40 puntos en la fase de valoración de méritos , se constituirá una bolsa de trabajo para cubrir provisionalmente aquellos puestos que pudieran permanecer vacantes, bien por no haber sido provistos o bien para la sustitución transitoria de su titular.

#### **Décima. Relación con las Bases Genéricas.**

Estas Bases Específicas se complementarán con las Bases Genéricas de las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, por el procedimiento de concurso de méritos, del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

En caso de contradicción o discrepancia entre el contenido de ambas Bases, prevalecerá lo que se disponga en estas Específicas.

#### **Undécima. Recursos.**

Contra la resolución que apruebe estas Bases , que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ayuntamiento, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Alicante o el correspondiente a la circunscripción donde se tenga el domicilio, quedando limitada dicha elección a la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 10,11 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera interponer.

### **3. RESOLUCIÓN DE VARIOS RECURSOS POTESTATIVOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LAS BASES ESPECIFICAS PARA CUBRIR POR FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA PLAZAS DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, ADMINISTRATIVO/A, OFICIAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS Y AUXILIAR DE SERVICIOS VARIOS, POR DISTINTOS TURNOS, CORRESPONDIENTES A LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE LOS AÑOS 2022, 2023 Y 2024, APROBADAS POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN CELEBRADA EL 25 DE FEBRERO DE 2025, Y CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES Y DE HECHO DETECTADOS EN LAS MISMAS.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Visto que, la Jefa del Servicio de Recursos Humanos y Organización emite propuesta de resolución de los recursos potestativos de reposición interpuestos, en el siguiente sentido:

**"1.- ASUNTO: Recurso potestativo de reposición contra la base tercera de las bases específicas que rigen el proceso selectivo para la provisión de plazas de Administrativo/a de la Administración General, turno libre, Convocatoria nº 5 y contra la base segunda de las bases específicas que rigen el proceso selectivo para la provisión de plazas de Administrativo/a de la Administración General, turno promoción interna, Convocatoria nº 6.**

Con relación al asunto arriba referenciado se emite el siguiente

## **INFORME**

### **ANTECEDENTES:**

Primero.- Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 46, de fecha 07 de marzo de 2025, edicto relativo a la convocatoria y bases específicas para cubrir por funcionarios/as de carrera plazas de Técnico de Administración General, Administrativo/a, Oficial de Archivos y Bibliotecas y Auxiliar de Servicios Varios, por distintos turnos, correspondiente a las ofertas de empleo público de los años 2022, 2023 y 2024, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de febrero de 2025.

Segundo.- D. David Bardisa Cortés, Secretario General de la Sección Sindical de UGT en el Ayuntamiento de Alicante, mediante instancia de fecha 16 y 25 de marzo de 2025 y con registro de entrada E2025031097 y E2025035730 respectivamente, interpone recurso de reposición contra la base segunda de las bases específicas que rigen el proceso selectivo para la provisión de plazas de Administrativo/a de la Administración General, turno promoción interna, Convocatoria nº 6 y contra la base tercera de las bases específicas que rigen el proceso selectivo para la provisión de plazas de Administrativo/a de la Administración General, turno libre, Convocatoria nº 5.

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.(en adelante R.D.781/1986)
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ( en adelante LRBRL)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de Junio, que aprueba las reglas básicas y programas mínimos del

procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local (en adelante RD 891/1986).

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- y demás normativa aplicable.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 25 de febrero de 2025, adoptó entre otros el siguiente acuerdo: *"Aprobación de la convocatoria y bases específicas de las pruebas selectivas para la provisión de personal funcionario de carrera para cubrir varias plazas de Técnico/a de Administración General, Administrativo/a, Ayudante de Servicios Varios y Oficial de Archivos y Bibliotecas por varios turnos, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de los años 2022, 2023 y 2024 del Excmo. Ayuntamiento de Alicante."*

Fue publicado en el Boletín oficial de la provincia el día 7 de marzo de 2025.

El artículo 112.1 de la LPACAP, dispone que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

El Recurso se ha interpuesto dentro de plazo, de acuerdo con el artículo 124.1 de la LPACAP y reuniendo los requisitos exigidos en el art. 115 LPACAP

El artículo 52 de la LBRL, señala que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de la Junta de Gobierno Local.

El recurso que se somete a informe se centra en:

1.- El contenido de la Base segunda de las Bases específicas que regula el procedimiento de selección, para cubrir 10 plazas de Administrativo/a por el turno de promoción interna convocatoria nº 6, por el que el recurrente solicita la modificación o anulación del apartado recogido en las misma en el que se establece como requisito para ser admitidos/as en el proceso selectivo:

- Tener la condición de funcionario/a de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y haber prestado dos años de servicios efectivos **en el Grupo C2 de la Administración General** en el Excmo. Ayuntamiento de Alicante."

Considera el recurrente que dicho requisito debe ser modificado a fin de evitar infringir los principios básicos constitucionales y de función pública de libre concurrencia y derecho a la promoción profesional tanto de la escala de Administración General como de la Especial, en el siguiente sentido:

- Tener la condición de funcionario/a de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y haber prestado dos años de servicios efectivos **en plazas del subgrupo C2 como funcionario/a de carrera, inmediatamente anterior al grupo de la plaza objeto de promoción.**"

En definitiva se trata de dilucidar si resulta, o no, ajustada a derecho la exigencia recogida en la base segunda, "requisitos de los aspirantes".

El artículo 14 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, reconoce a los empleados públicos el derecho a la "progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación".

Por su parte el artículo 16.2 del mismo texto, y respecto a los funcionarios/as de carrera define la carrera profesional como "...el **conjunto ordenado** de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad", describiendo en su apartado 3.c de este mismo artículo, la promoción interna vertical, "que consiste **en el ascenso desde un cuerpo o escala de un Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, a otro superior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18**"

El artículo 18 del TREBEP, así como el artículo 135 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, regula de **forma genérica** la promoción interna de los funcionarios de carrera, en sus diferentes vertientes; carrera horizontal, carrera vertical, promoción interna vertical y promoción interna horizontal, quedando en base a la potestad de autoorganización de la Administración Local, recogido en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la capacidad de decidir el modelo que mejor se ajuste a las necesidades concretas existentes en el momento en que se convoquen.

Visto cuanto antecede, y la legislación aplicable se ha de considerar ajustada a derecho la base segunda "requisitos de los candidatos" impugnada, y por ende, procede desestimar el recurso interpuesto con fecha 16 de marzo de 2025, con registro de entrada E2025031097.

2.- El contenido de la Base tercera de las Bases específicas que regula el procedimiento de selección, para cubrir 17 plazas de Administrativo/a de la Administración General por el turno libre, al considerar el recurrente:

*"1.- Temario impreciso y falta de concreción en los temas exigidos*

*El temario exigido en el proceso selectivo no presenta una acotación clara y objetiva de los temas que deben ser preparados por el aspirante. Esta falta de concreción impide una preparación adecuada y afecta a la igualdad de oportunidades entre los candidatos, ya que la ausencia de claridad genera incertidumbre y dificulta la preparación efectiva de la prueba.*

*2. Cambio de criterio en relación con convocatorias anteriores*

*En procesos selectivos anteriores para el acceso a plazas de Administrativo en este Ayuntamiento, la primera prueba consistía en un examen tipo test, lo que garantizaba la objetividad y transparencia en la valoración. No obstante, en la presente convocatoria, se ha sustituido el formato objetivo de tipo test por una prueba distinta, sin justificación suficiente ni razonable de este cambio de criterio, lo que afecta a la seguridad jurídica de los aspirantes."*

El artículo 100 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a cada Corporación la competencia para la selección de los funcionarios no comprendidos en el número 36 de su artículo 92, reservando a la Administración del Estado las reglas básicas y programas mínimos a los que debe ajustarse el procedimiento de selección de tales funcionarios.

El artículo 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, regula el contenido mínimo de las bases, al que las bases recurridas se ciñen estrictamente. Por su parte el artículo 8 del mismo texto desarrolla los ejercicios teóricos, matizando en el punto 4 que *"Las Corporaciones Locales podrán adicionar a los contenidos mínimos enunciados en el párrafo segundo de este artículo los temas que consideren necesarios para garantizar en todo caso la selección de los aspirantes **más cualificados** para el desempeño de las plazas convocadas."*

El artículo 61.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público señala que *"Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas"*

De lo hasta aquí expuesto se deduce que el espíritu de la norma no es otro que llevar a cabo la selección de los/las aspirantes más cualificados/as posibles de acuerdo con la plaza a la que se aspira, respetando en todo momento los principios sobre los que se desarrolla la regulación al empleo público, que no son otros que igualdad, mérito y capacidad.

En base a estas premisas y a fin valorar capacidades y cualidades fundamentales del/la aspi-

rante, se ha optado por un modelo de proceso selectivo que sin duda en nada afecta a la *igualdad de oportunidades* a la que refiere el recurrente. Sin olvidar en ningún caso que nos encontramos ante un proceso de **conurrencia competitiva**.

De otro lado hacer constar que las bases recurridas son exactamente iguales que las aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2020, para cubrir plazas vacante de Administrativo/a de Administración General, por **turno libre y libre diversidad funcional**, Convocatoria nº 14 y 5 respectivamente.

No obstante señalar que en el mismo acuerdo se aprobaron las bases para cubrir plazas vacantes de Administrativo/a de Administración General por el **turno libre consolidación** (Convocatoria nº 8) y por el **turno libre estabilización** (Convocatoria nº 12), sujetos estos procesos a una regulación bien distinta a la que en la actualidad nos ocupa, y que son las bases a cuyo formato alude el recurrente.

Visto cuanto antecede, y la legislación aplicable se ha de considerar ajustada a derecho la base tercera "procedimiento de selección" impugnada, de las que rigen el proceso selectivo de referencia, y por ende, procede desestimar el recurso interpuesto con fecha 25 de marzo de 2025, con registro de entrada E2025035730.

**2.-ASUNTO: Recurso potestativo de reposición contra la base tercera de las bases específicas que rigen el proceso selectivo para la provisión de plazas de Administrativo/a de la Administración General, turno promoción interna, Convocatoria nº 6.**

Con relación al asunto arriba referenciado se emite el siguiente

## INFORME

### ANTECEDENTES:

Primero.- Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 46, de fecha 07 de marzo de 2025, edicto relativo a la convocatoria y bases específicas para cubrir por funcionarios/as de carrera plazas de Técnico de Administración General, Administrativo/a, Oficial de Archivos y Bibliotecas y Auxiliar de Servicios Varios, por distintos turnos, correspondiente a las ofertas de empleo público de los años 2022, 2023 y 2024, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de febrero de 2025.

Segundo.- D<sup>a</sup>. Gloria Meseguer Carrasco, mediante instancia de fecha 25 de marzo de 2025 y con registro de entrada E2025035482, interpone recurso de reposición contra la base tercera de las

bases específicas que rigen el proceso selectivo para la provisión de plazas de Administrativo/a de la Administración General, promoción interna, Convocatoria nº 6

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.(en adelante R.D.781/1986)
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ( en adelante LRBRL)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de Junio, que aprueba las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local (en adelante RD 891/1986).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- y demás normativa aplicable.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 25 de febrero de 2025, adoptó entre otros el siguiente acuerdo: *"Aprobación de la convocatoria y bases específicas de las pruebas selectivas para la provisión de personal funcionario de carrera para cubrir varias plazas de Técnico/a de Administración General, Administrativo/a, Ayudante de Servicios Varios y Oficial de Archivos y Bibliotecas por varios turnos, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de los años 2022, 2023 y 2024 del Excmo. Ayuntamiento de Alicante."*

Fue publicado en el Boletín oficial de la provincia el día 7 de marzo de 2025.

El artículo 112.1 de la LPACAP, dispone que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

El Recurso se ha interpuesto dentro de plazo, de acuerdo con el artículo 124.1 de la LPACAP y reuniendo los requisitos exigidos en el art. 115 LPACAP

El artículo 52 de la LBRL, señala que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de la Junta de Gobierno Local.

El recurso que se somete a informe se centra en el contenido de la Base tercera de las Bases específicas que regula el procedimiento de selección, para cubrir 10 plazas de Administrativo/a de la Administración General por el promoción interna, Convocatoria nº 6, al considerar la recurrente:

*"En la valoración de los méritos se ha valorado la antigüedad en la administración independientemente de la plaza que se haya desempeñado."Ya que entiende que el espíritu de la norma es que la promoción interna a plazas de administrativo de Administración General provenga de las plazas de auxiliar de Administración General. ...//.. Por ello además de la antigüedad, se debe valorar la experiencia como mérito en plazas de categoría inmediatamente inferior y en plazas interinas de la misma categoría, con funciones similares e iguales a las plazas convocadas, tal y como se transcribe en el artículo 169 del RDL 781/1986".*

El artículo 14 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, reconoce a los empleados públicos el derecho a la *"progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación"*.

Incide el artículo 16.2 del mismo texto, y respecto a los funcionarios/as de carrera al definir la carrera profesional como *"...el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad"*, describiendo en su apartado 3.c de este mismo artículo, la promoción interna vertical, *"que consiste en el ascenso desde un cuerpo o escala de un Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, a otro superior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18"*

Redunda el artículo 18.2 del TREBEP en este concepto al establece que *"los funcionarios deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo y superar las correspondientes pruebas selectivas."*

Atendiendo a la clasificación profesional del personal funcionario de carrera recogido en el artículo 76 del TREBEP, **el Grupo C se divide en dos Subgrupos C1 y C2.**

De otro lado señalar que el artículo 2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, regula el "sistema de acceso", estableciendo que *"El*

*ingreso en la Función Pública Local se realizará, con carácter general, a través del sistema de oposición, salvo que, por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, sea más adecuada a utilización del sistema de concurso-oposición o concurso."*

Por su parte el artículo 3 del mismo texto establece que *"los procedimientos de selección se regirán por las bases de convocatoria que apruebe el Órgano correspondiente de la Corporación para cada una de las Escalas, subescalas y clases de funcionarios."*

En este sentido la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada en fecha 29 de diciembre de 2020, aprobó las "Bases Genéricas que rigen los procesos selectivos convocados por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante", y en las mismas, concretamente en el Anexo 1, se recoge el "Baremo para la valoración de los méritos en la fase de concurso de las convocatorias del turno de promoción interna", baremo al que todos los procesos selectivos convocados por este Ayuntamiento se deben ceñir, al constituir las citadas bases junto con las específicas las normas reguladoras del procedimiento recurrido.

Visto cuanto antecede, y la legislación aplicable se ha de considerar ajustada a derecho la base tercera "procedimiento de selección" impugnada, de las que rigen el proceso selectivo de referencia, y por ende, procede desestimar el recurso interpuesto con fecha 25 de marzo de 2025, con registro de entrada E2025035482.

**3.- ASUNTO: Recurso potestativo de reposición contra la base segunda y tercera de las bases específicas que rigen el proceso selectivo para la provisión de plazas de Administrativo/a de la Administración General, turno promoción interna, Convocatoria nº 6.**

Con relación al asunto arriba referenciado se emite el siguiente

## INFORME

### ANTECEDENTES:

Primero.- Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 46, de fecha 07 de marzo de 2025, edicto relativo a la convocatoria y bases específicas para cubrir por funcionarios/as de carrera plazas de Técnico de Administración General, Administrativo/a, Oficial de Archivos y Bibliotecas y Auxiliar de Servicios Varios, por distintos turnos, correspondiente a las ofertas de empleo público de los años 2022, 2023 y 2024, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de febrero de 2025.

Segundo.- D<sup>a</sup>. Paloma Gómez de Diego y D<sup>a</sup>. Rosa María Oncina Doménech mediante instancias de fecha 24 de marzo de 2025 y con registro de entrada E2025034796, E2025034815 y

E2025034658, interponen recurso de reposición contra la base segunda y tercera de las bases específicas que rigen el proceso selectivo para la provisión de plazas de Administrativo/a de la Administración General, turno promoción interna, Convocatoria nº 6.

Los recursos planteados son sustancialmente idénticos en sus alegaciones y requerimientos.

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.(en adelante R.D.781/1986)
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ( en adelante LRBRL)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de Junio, que aprueba las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local (en adelante RD 891/1986).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- y demás normativa aplicable.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 25 de febrero de 2025, adoptó entre otros el siguiente acuerdo: *"Aprobación de la convocatoria y bases específicas de las pruebas selectivas para la provisión de personal funcionario de carrera para cubrir varias plazas de Técnico/a de Administración General, Administrativo/a, Ayudante de Servicios Varios y Oficial de Archivos y Bibliotecas por varios turnos, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de los años 2022, 2023 y 2024 del Excmo. Ayuntamiento de Alicante."*

Fue publicado en el Boletín oficial de la provincia el día 7 de marzo de 2025.

El artículo 112.1 de la LPACAP, dispone que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

El Recurso se ha interpuesto dentro de plazo, de acuerdo con el artículo 124.1 de la LPACAP y reuniendo los requisitos exigidos en el art. 115 LPACAP

El artículo 52 de la LBRL, señala que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de la Junta de Gobierno Local.

Los recursos que se someten a informe se centran ambos en el contenido de la Base segunda y tercera de las Bases específicas que regulan el procedimiento de selección, para cubrir 10 plazas de Administrativo/a de la Administración General por el turno promoción interna, al considerar las recurrentes:

*"1.- En relación con la base segunda: requisitos de los aspirantes, según establece dicha base:*

*Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas, los/las aspirantes deberán reunir los requisitos que se indican en las Bases Genéricas y las siguientes:*

*- Tener la condición de funcionario/a de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y haber prestado dos años de servicios efectivos en el **Grupo C2** de la Administración General, en el Excmo. Ayuntamiento de Alicante."*

Entienden las recurrentes que las normas que desarrollan la promoción interna vertical establecen un mismo itinerario profesional, que no se cumple al permitir participar en el proceso a Auxiliares de Servicios Generales y Auxiliar de Servicios Escolares. Argumentan que esto sí se ha respectado en la promoción interna a Técnico de Administración General al requerir dos años como Técnico Medio de Gestión. Por todo ello, solicitan la modificación del citado requisito en el siguiente sentido:

*"- Tener la condición de funcionario/a de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y haber prestado dos años de servicios efectivos como **funcionario de carrera y auxiliar de la Administración General**, en el Excmo. Ayuntamiento de Alicante."*

*2.- Respecto a la base tercera:*

*- Entienden "incongruente la exención de los temas cuyo conocimiento se acreditó al superar las pruebas de ingreso en la plaza de Auxiliar de Administración General" con respecto a los ASG y ASCE.*

*3.- En relación con la fase de concurso:*

Alude a la existencia de error en los puntos otorgados en el apartado a) antigüedad y b) Cursos de formación.

Respecto a la primera de las alegaciones planteadas señalar que el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, reconoce a los empleados públicos el derecho a la *"progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación"*.

Incide el artículo 16.2 del mismo texto, y respecto a los funcionarios/as de carrera al definir la carrera profesional como *"...el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad"*, describiendo en su apartado 3.c de este mismo artículo, la promoción interna vertical, *"que consiste en el ascenso desde un cuerpo o escala de un Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, a otro superior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18"*

Redunda el artículo 18.2 del TREBEP en este concepto al establece que *"los funcionarios deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo y superar las correspondientes pruebas selectivas."*

Atendiendo a la clasificación profesional del personal funcionario de carrera recogido en el artículo 76 del TREBEP, **el Grupo C se divide en dos Subgrupos C1 y C2.**

En este sentido la Administración no puede hacer una interpretación restrictiva de la norma como pretenden las recurrentes limitando el derecho a la promoción profesional de determinadas plazas encuadradas en el subgrupo C2, que sin duda no concuerda con el espíritu de la ley.

En relación al supuesto aludido por los recurrentes respecto al proceso de promoción interna para cubrir plazas de Técnico de Administración General, el hecho de establecer como requisito de acceso el haber permanecido *"dos años como Técnico Medio de Gestion"*, se debe al hecho de que es la única plaza existente de la escala Administración General y Subgrupo A2.

De lo anteriormente expuesto se deduce que todos aquellos funcionarios/as que ostenten la condición de funcionario/a de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y hayan prestado dos años de servicios efectivos en el **Grupo C2** de la Administración General, podrán participar en el proceso que nos ocupa.

Respecto a las alegaciones efectuadas en la base tercera respecto a la *"exención de los temas cuyo conocimiento se acreditó al superar las pruebas de ingreso en la plaza de Auxiliar de Administración General"*, la técnico que suscribe entiende que existe error en la redacción de este párrafo debiendo haberse hecho constar *"exención de los temas cuyo conocimiento se acreditó al superar las pruebas de ingreso en la plaza de C2 de la Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Alicante"*

En este sentido cabe poner de manifiesto que todos y cada uno de los/las funcionarios/as de

carrera pertenecientes al grupo C2, aspirantes en potencia a participar en el proceso selectivo que nos ocupa, han superado un proceso selectivo acorde a lo establecido en el artículo 8.2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de Junio, que aprueba las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, que establece tanto las materias comunes como específicas sobre las que deben versar los mismos. Y es en relación a estas materias comunes sobre las que se declara precisamente la exención de los temas cuyo conocimiento todos y cada uno de los funcionarios/as del grupo C2 han acreditado.

De otro lado y en relación con la valoración efectuada en la fase concurso, de conformidad con lo recogido en las bases genéricas que regulan el proceso se pone de manifiesto la veracidad de lo expuesto por las recurrentes por lo que procede aceptar las alegaciones efectuadas y proceder a su rectificación en el siguiente sentido:

\* Donde dice:

#### **B) FASE DE CONCURSO.**

La valoración de los méritos se ajustará a las siguientes reglas:

##### a) Antigüedad.

1. Se valorará 0'5 puntos por cada año completo de servicios en activo en las distintas administraciones públicas y 0'04 puntos por cada mes completo de servicio activo en las distintas administraciones públicas, hasta un **máximo de 5 puntos**.

\* Debe decir:

#### **B) FASE DE CONCURSO.**

La valoración de los méritos se ajustará a las siguientes reglas:

##### a) Antigüedad.

1. Se valorará 0'25 puntos por cada año completo de servicios en activo en las distintas administraciones públicas y 0'02 puntos por cada mes completo de servicio activo en las distintas administraciones públicas, hasta un **máximo de 5 puntos**.

\* Donde dice:

4. La valoración de cada curso se efectuará en función de su duración con arreglo a la siguiente escala:

	<u>Puntos</u>	
- De 100 ó más horas .....	2'50	

- De 75 ó más horas .....	2'00
- De 50 ó más horas .....	1'50
- De 25 ó más horas .....	1'00
- De 15 ó más horas .....	0'50

\* Debe decir:

4. La valoración de cada curso se efectuará en función de su duración con arreglo a la siguiente escala:

	<u>Puntos</u>
- De 100 ó más horas .....	1'43
- De 75 ó más horas .....	1'14
- De 50 ó más horas .....	0'85
- De 25 ó más horas .....	0'57
- De 15 ó más horas .....	0'28

Visto cuanto antecede, y la legislación aplicable se ha de considerar ajustada a derecho la base segunda "requisitos de los/las aspirantes" impugnada, de las que rigen el proceso selectivo de referencia, y ajustada a derecho la impugnación en relación con la base tercera "procedimiento de selección" en lo que respecta a los errores detectados en la puntuación establecida en la fase de concurso para los apartados a) y c), y rectificar la base tercera e el siguiente sentido  
Donde dice:

*"la exención de los temas cuyo conocimiento se acreditó al superar las pruebas de ingreso en la plaza de Auxiliar de Administración General",*

*Debe decir:*

*"exención de los temas cuyo conocimiento se acreditó al superar las pruebas de ingreso en la plaza de C2 de la Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Alicante"*

**Por ende, procede estimar parcialmente los recursos interpuestos con fecha 24 de marzo de 2025, con registro de entrada E2025034796, E2025034815 y E2025034658 por parte de D<sup>a</sup>. Paloma Gómez de Diego y D<sup>a</sup>. Rosa María Oncina Doménech respectivamente .**

**4.- ASUNTO: Recurso potestativo de reposición contra la base tercera de las bases específicas que rigen el proceso selectivo para la provisión de plazas de Administrativo/a de la Administración General, turno promoción interna, Convocatoria nº 6 y contra la base tercera de las bases específicas que rigen el proceso selectivo para la provisión de plazas de Ayudante de Servicios Varios, turno libre, Convocatoria nº 8.**

Con relación al asunto arriba referenciado se emite el siguiente

## INFORME

### ANTECEDENTES:

Primero.- Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 46, de fecha 07 de marzo de 2025, edicto relativo a la convocatoria y bases específicas para cubrir por funcionarios/as de carrera plazas de Técnico de Administración General, Administrativo/a, Oficial de Archivos y Bibliotecas y Auxiliar de Servicios Varios, por distintos turnos, correspondiente a las ofertas de empleo público de los años 2022, 2023 y 2024, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de febrero de 2025.

Segundo.- D. Juan Carretero Santonja, en representación del SEP-CV, como Secretario de Organización en el Ayuntamiento de Alicante, mediante instancia de fecha 02 y 03 de abril de 2025 y con registro de entrada E2025040372 y E2025041221, interpone recurso de reposición contra la base tercera de las bases específicas que rigen el proceso selectivo para la provisión de plazas de Ayudante de Servicios Varios, turno libre, Convocatoria nº 8 y contra la base tercera de las bases específicas que rigen el proceso selectivo para la provisión de plazas de Administrativo/a de la Administración General, promoción interna, Convocatoria nº 6

### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.(en adelante R.D.781/1986)
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ( en adelante LRBRL)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de Junio, que aprueba las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local (en adelante RD 891/1986).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- y demás normativa aplicable.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 25 de febrero de 2025, adoptó entre

otros el siguiente acuerdo: *"Aprobación de la convocatoria y bases específicas de las pruebas selectivas para la provisión de personal funcionario de carrera para cubrir varias plazas de Técnico/a de Administración General, Administrativo/a, Ayudante de Servicios Varios y Oficial de Archivos y Bibliotecas por varios turnos, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de los años 2022, 2023 y 2024 del Excmo. Ayuntamiento de Alicante."*

Fue publicado en el Boletín oficial de la provincia el día 7 de marzo de 2025.

El artículo 112.1 de la LPACAP, dispone que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

El Recurso se ha interpuesto dentro de plazo, de acuerdo con el artículo 124.1 de la LPACAP y reuniendo los requisitos exigidos en el art. 115 LPACAP

El artículo 52 de la LBRL, señala que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de la Junta de Gobierno Local.

Los recursos que se someten a informe se centran en los siguientes aspectos:

- el contenido de la Base tercera de las Bases específicas que regula el procedimiento de selección, para cubrir 15 plazas de Ayudante de Servicios Varios, turno libre, Convocatoria nº 8, al considerar el recurrente que el hecho de que este proceso contenga tres ejercicios eliminatorios constituye un agravio comparativo respecto a otros procesos selectivos en concreto respecto al de Auxiliar de Servicios Escolares que constan únicamente de dos ejercicios, ya que todos ellos corresponden a plazas encuadradas en el Subgrupo C2.

- el contenido de la Base tercera de las Bases específicas que regula el procedimiento de selección, para cubrir 10 plazas de Administrativo/a de la Administración General por el turno promoción interna, al considerar el recurrente que *"se ha variado el contenido del primer ejercicio respecto de lo que en procesos anteriores se estaba realizado. El primer ejercicio consiste en contestar por escrito a 30 preguntas más tres de reseva, con 4 alternativas de respuesta cada una de ellas, de las que sólo una de las alternativas es la verdadera...., mientras que en procesos anteriores para cubrir la misma plaza y por el mismo turno, el ejercicio propuesto versaba únicamente sobre los temas comprendidos entre el 1 y el 12 del temario incluidos en cada convocatoria."*

El artículo 100 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a cada Corporación la competencia para la selección de los funcionarios no comprendidos en el número 36 de su artículo 92, reservando a la Administración del Estado las reglas básicas y programas mínimos a los que debe ajustarse el procedimiento de selección de tales funcionarios.

El artículo 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, regula el contenido mínimo de las bases, al que las bases recurridas se ciñen estrictamente. Por su parte el artículo 8.1 del mismo texto desarrolla los ejercicios teóricos, estableciendo que *"Los programas de los ejercicios teóricos de selección serán aprobados por cada Corporación y contendrán materias comunes y materias específicas en la proporción que determine la convocatoria"*, matizando en el punto 4 que *"Las Corporaciones Locales podrán adicionar a los contenidos mínimos enunciados en el párrafo segundo de este artículo los temas que consideren necesarios para garantizar en todo caso la selección de los aspirantes **más cualificados** para el desempeño de las plazas convocadas."*

De lo hasta aquí expuesto se deduce conforme a derecho el contenido de la base tercera de las bases específicas que rigen los procesos selectivos recurridos. Entendiendo que el espíritu de la norma no es otro que llevar a cabo la selección de los/las aspirantes más cualificados/as posibles de acuerdo con la plaza a la que se aspira, y en base a esta premisa se considera conforme a derecho tanto el contenido del primer ejercicio de la convocatoria número 6, Administrativo/a por el turno de promoción interna, como el número de ejercicios de que consta la convocatoria número 8, Ayudante de Servicios Varios, turno libre. Respecto a esta última, señalar que otros procesos, tales como las convocatorias número 5 y 6 para cubrir plazas de Auxiliar Administrativo por diferentes turnos, pertenecientes al Subgrupo C2, constan igualmente de 3 ejercicios.

Visto cuanto antecede, y la legislación aplicable se ha de considerar ajustada a derecho la base tercera "procedimiento de selección" impugnada, de las que rigen el proceso selectivo de referencia, y por ende, procede desestimar los recursos interpuestos con fecha 2 y 3 de abril de 2025, con registro de entrada E2025040372 y E2025041221 respectivamente.

**5.- ASUNTO:** *Recurso potestativo de reposición contra la base segunda, de las bases específicas, para cubrir plazas de TAG, por el turno de promoción interna.*

Con relación al asunto arriba referenciado se emite el siguiente

## INFORME

### ANTECEDENTES:

Primero.- Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 46, de fecha 07 de marzo de 2025, edicto relativo a la convocatoria y bases específicas para cubrir por funcionarios/as de carrera plazas de Técnico de Administración General, Administrativo/a, Oficial de Archivos y Bibliotecas y Auxiliar de Servicios Varios, por distintos turnos, correspondiente a las ofertas de empleo público de los años 2022, 2023 y 2024, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de febrero de 2025.

Segundo.- D<sup>ª</sup>. Maria Luz García Muñoz mediante instancia de fecha 24 de marzo de 2025 y con registro de entrada E2025034580, interpone recurso de reposición contra la base segunda, de las bases específicas del proceso selectivo para la selección de plazas de Técnico de Administración General, por el turno de promoción interna, convocatoria nº 4.

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.(en adelante R.D.781/1986)
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ( en adelante LRBRL)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de Junio, que aprueba las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local (en adelante RD 891/1986).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- y demás normativa aplicable

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 25 de febrero de 2025, adoptó entre otros el siguiente acuerdo: *"Aprobación de la convocatoria y bases específicas de las pruebas selectivas para la provisión de personal funcionario de carrera para cubrir varias plazas de Técnico/a de Administración General, Administrativo/a, Ayudante de Servicios Varios y Oficial de Archivos y Bibliotecas por varios turnos, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de los años 2022, 2023 y 2024 del Excmo. Ayuntamiento de Alicante."*

Fue publicado en el Boletín oficial de la provincia el día 7 de marzo de 2025.

El artículo 112.1 de la LPACAP, dispone que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legíti-

mos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

El Recurso se ha interpuesto dentro de plazo, de acuerdo con el artículo 124.1 de la LPACAP y reuniendo los requisitos exigidos en el art. 115 LPACAP

El artículo 52 de la LBRL, señala que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de la Junta de Gobierno Local.

El recurso que se somete a informe se centra en la impugnación del requisito de acceso exigido por las bases específicas que rigen el proceso de selección de la convocatoria nº 4 para cubrir cuatro plazas de Técnico de Administración General por el turno de promoción interna, concretamente recogida en la Base segunda-requisitos de los aspirantes:

*Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los requisitos que se indican en las Bases Genéricas y los siguientes:*

*- Tener la condición de funcionario/a de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y haber prestado dos años de servicios efectivos como **Técnico Medio de Gestión** en el Excmo. Ayuntamiento de Alicante."*

(...)

Respecto a esta exigencia, la recurrente considera que *"este requisito es discriminatorio, arbitrario y carente de fundamento jurídico, ya que impide a los funcionarios del subgrupo C1 participar en el proceso selectivo, a pesar de reunir los requisitos de titulación exigidos. La limitación exclusiva a los Técnicos Medios de Gestión contraviene lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de la Función Pública Valenciana (LFPV)"*

Señala la recurrente que le *"resulta contradictorio que, en un proceso selectivo similar, como la oposición de Administrativo por promoción interna, se haya permitido la participación de funcionarios del subgrupo C2 de la Administración General que reúnan los requisitos de titulación exigidos"*

En definitiva se trata de dilucidar si resulta, o no, ajustada a derecho dicha exigencia recogida en la base segunda, "requisitos de los aspirantes".

El artículo 14 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, reconoce a los empleados públicos el derecho a la *"progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación"*.

Incide el artículo 16.2 del mismo texto, y respecto a los funcionarios/as de carrera al definir la carrera profesional como "...el **conjunto ordenado** de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad", describiendo en su apartado 3.c de este mismo artículo, la promoción interna vertical, "*que consiste en el ascenso desde un cuerpo o escala de un Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, a otro superior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18*"

Redunda el artículo 18.2 del TREBEP en este concepto al establece que "*los funcionarios deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo y superar las correspondientes pruebas selectivas.*"

Atendiendo a la clasificación profesional del personal funcionario de carrera recogido en el artículo 76 del TREBEP, **el Grupo A se divide en dos Subgrupos A1 y A2.**

En este sentido de pronuncia entre otras, la STS nº 883/2021, de 21 de junio de 2021, según la cual **no resulta posible la promoción interna del grupo C1 al grupo A1, sin pasar por el grupo A2**, ya que para la Sala de lo Contencioso-Administrativo **no hay promoción vertical interna per saltum**. A efectos de este, el grupo A está dividido en subgrupos, lo que implica una jerarquía entre ambos subgrupos al integrarse en los nuevos A1 y A2 y los antiguos grupos A y B.

Por último señalar que la contradicción a la que alude la recurrente respecto al proceso selectivo de Administrativo, no es más que un claro ejemplo de todo lo hasta aquí expuesto. Promoción interna vertical de un grupo C2 al inmediatamente superior C1.

Visto cuanto antecede, y la legislación aplicable se ha de considerar ajustada a derecho la base segunda "requisitos de los candidatos" impugnada, de las que rigen el proceso selectivo de referencia, y por ende, procede desestimar el recurso interpuesto con fecha 24 de marzo de 2025, con registro de entrada E2025034580.

**6.- ASUNTO: Recurso potestativo de reposición contra la base segunda, de las bases específicas, para cubrir plazas de TAG, por los turnos libre y promoción interna.**

Con relación al asunto arriba referenciado se emite el siguiente

## INFORME

### ANTECEDENTES:

Primero.- Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 46, de fecha 07 de marzo de 2025, edicto relativo a la convocatoria y bases específicas para cubrir por funcionarios/as de carrera plazas de Técnico de Administración General, Administrativo/a, Oficial de Archivos y Bibliote-

cas y Auxiliar de Servicios Varios, por distintos turnos, correspondiente a las ofertas de empleo público de los años 2022, 2023 y 2024, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de febrero de 2025.

Segundo.- D<sup>a</sup>. Susana García Moreno mediante instancia de fecha 25 de marzo de 2025 y con registro de entrada E2025035764, interpone recurso de reposición contra la base segunda, de las bases específicas del proceso selectivo para la selección de plazas de Técnico de Administración General, por los turnos libre y promoción interna., Convocatorias nº 3 y 4.

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.(en adelante R.D.781/1986)
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ( en adelante LRBRL)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de Junio, que aprueba las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local (en adelante RD 891/1986).
- y demás normativa aplicable

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 25 de febrero de 2025, adoptó entre otros el siguiente acuerdo: *"Aprobación de la convocatoria y bases específicas de las pruebas selectivas para la provisión de personal funcionario de carrera para cubrir varias plazas de Técnico/a de Administración General, Administrativo/a, Ayudante de Servicios Varios y Oficial de Archivos y Bibliotecas por varios turnos, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de los años 2022, 2023 y 2024 del Excmo. Ayuntamiento de Alicante."*

Fue publicado en el Boletín oficial de la provincia el día 7 de marzo de 2025.

El artículo 112.1 de la LPACAP, dispone que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

El Recurso se ha interpuesto dentro de plazo, de acuerdo con el artículo 124.1 de la LPACAP y reuniendo los requisitos exigidos en el art. 115 LPACAP

El artículo 52 de la LBRL, señala que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de la Junta de Gobierno Local.

El recurso que se somete a informe se centra en la impugnación de las titulaciones exigidas por las bases específicas que rigen el proceso de selección de las convocatorias nº 3 y 4 para cubrir varias plazas de Técnico de Administración General por los turnos libre y promoción interna, concretamente recogida en la Base segunda-requisitos de los aspirantes:

*Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los requisitos que se indican en las Bases Genéricas y los siguientes:*

*- Estar en posesión del título Universitario Oficial de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas y de la Administración, Licenciado en Economía, Licenciado en Administración y Dirección de empresas, Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras, o de los títulos de Grado equivalentes.*

*En todo caso la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.*

(...)

Respecto a esta exigencia, la recurrente considera que *"todas las titulaciones universitarias genéricas de Grado permiten el acceso a los subgrupos A1 y A2 siempre que no estén vinculados a ninguna profesión concreta, al ser todas equivalentes en grado académico pero no en el contenido; en el objeto o la materia, y este es el criterio que debe seguirse para el acceso a una plaza de Administración, siendo por medio de los exámenes de la oposición donde deben acreditarse los conocimientos de las plazas convocadas."*

En definitiva se trata de dilucidar si resulta, o no, ajustada a derecho la exigencia recogida en la base segunda, "requisitos de los aspirantes", que viene a recoger la previsión del art. 169.2 del R.D 781/86, según la cuál:

*"2. Hasta tanto se dicten las normas reglamentarias previstas en el artículo 100.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la selección de los funcionarios a que se refiere el número anterior se ajustará a las siguientes reglas: a) El ingreso en la Subescala Técnica se hará por oposición libre y se precisará estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, en Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario."*

Dada la remisión normativa al art. 100.2 de la LRBRL, que se recoge en el precepto transcrito, aquél dispone:

*"2. Corresponde, no obstante, a la Administración del Estado, establecer reglamentariamente: a) Las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección y formación de tales funcionarios.*

*b) Los títulos académicos requeridos para tomar parte en las pruebas selectivas, así como los Diplomas*

*expedidos por el Instituto de Estudios de Administración Local o por los Institutos o Escuelas de funcionarios establecidos por las Comunidades Autónomas, complementarios de los títulos académicos, que puedan exigirse para participar en las mismas."*

En el ámbito local, la previsión contenida en el apartado a) del art. 100 de la LRBRL se realizó a través del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local. Si bien, la única previsión, que para el ámbito local se ha realizado en relación al apartado b) del meritado art. 100, es la recogida en los arts. 169 y ss. del R. D 781/1976. Y es importante tener en cuenta que, de conformidad con la Disposición Final Séptima, apto 1, letra b) de este último Texto normativo, **el art. 169 tiene carácter básico** (tras la modificación a la citada Disposición operada por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social

Por lo que se refiere al régimen local, como se ha indicado, quedó de manifiesto, que no se ha dictado una normativa reglamentaria de desarrollo del art. 100.2 b) de la LRBRL, por lo, que hasta ese momento, se aplica, por remisión de la propia Ley, lo dispuesto en el R.D.Leg 781/1986, concretamente el art. 169, que tiene carácter básico, desde la Ley 53/2002. Es importante tener en cuenta, a este respecto, lo plasmado en interés casacional, por el Tribunal Supremo, sobre el art. 76 EBEP, según el cuál: "la previsión de este precepto no priva de validez a la regulación vigente con anterioridad" (Sentencia n.º 1241/2019 de 25 de septiembre (Rec. 1923/2017); Sentencia n.º 1268/2019 de 26 de septiembre (Rec. de Casación 548/2017), ambas de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 4l)

Visto cuanto antecede, y la legislación aplicable se ha de considerar ajustada a derecho la base segunda "requisitos de los candidatos" impugnada, de las que rigen los procesos selectivos de referencia, y por ende, procede desestimar el recurso interpuesto con fecha 25 de marzo de 2025, con registro de entrada E2025035764.

## **7.- ASUNTO: Recurso potestativo de reposición contra la base segunda, de las bases específicas, para cubrir plazas de TAG, por los turnos libre y promoción interna.**

Con relación al asunto arriba referenciado se emite el siguiente

### **INFORME**

#### **ANTECEDENTES:**

Primero.- Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 46, de fecha 07 de marzo de 2025, edicto relativo a la convocatoria y bases específicas para cubrir por funcionarios/as de carrera plazas de Técnico de Administración General, Administrativo/a, Oficial de Archivos y Bibliotecas y Auxiliar de Servicios Varios, por distintos turnos, correspondiente a las ofertas de empleo públi-

co de los años 2022, 2023 y 2024, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de febrero de 2025.

Segundo.- D<sup>a</sup>. Marta Fernández Sánchez mediante instancia de fecha 25 de marzo de 2025 y con registro de entrada E2025035886, interpone recurso de reposición contra la base segunda, de las bases específicas del proceso selectivo para la selección de plazas de Técnico de Administración General, por el turno de promoción interna, Convocatoria nº 4.

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.(en adelante R.D.781/1986)
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ( en adelante LRRL)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de Junio, que aprueba las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local (en adelante RD 891/1986).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- y demás normativa aplicable

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 25 de febrero de 2025, adoptó entre otros el siguiente acuerdo: *"Aprobación de la convocatoria y bases específicas de las pruebas selectivas para la provisión de personal funcionario de carrera para cubrir varias plazas de Técnico/a de Administración General, Administrativo/a, Ayudante de Servicios Varios y Oficial de Archivos y Bibliotecas por varios turnos, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de los años 2022, 2023 y 2024 del Excmo. Ayuntamiento de Alicante."*

Fue publicado en el Boletín oficial de la provincia el día 7 de marzo de 2025.

El artículo 112.1 de la LPACAP, dispone que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

El Recurso se ha interpuesto dentro de plazo, de acuerdo con el artículo 124.1 de la LPACAP y reuniendo los requisitos exigidos en el art. 115 LPACAP

El artículo 52 de la LBRL, señala que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de la Junta de Gobierno Local.

El recurso que se somete a informe se centra en la impugnación del requisito de acceso exigido por las bases específicas que rigen el proceso de selección de la convocatoria nº 4 para cubrir cuatro plazas de Técnico de Administración General por el turno de promoción interna, concretamente recogida en la Base segunda-requisitos de los aspirantes:

*Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los requisitos que se indican en las Bases Genéricas y los siguientes:*

*- Tener la condición de funcionario/a de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y haber prestado dos años de servicios efectivos como **Técnico Medio de Gestión** en el Excmo. Ayuntamiento de Alicante."*

(...)

Respecto a esta exigencia, la recurrente solicita que:

*- "se reconozca el derecho de los funcionarios pertenecientes al subgrupo A2, que ejercemos funciones comunes a la actividad administrativa, acreditadas en la RPT y en el Catálogo de Funciones, a participar en el proceso selectivo de promoción interna objeto de esta convocatoria.*

*- se anule y modifique el párrafo de la base segunda "Requisitos de los aspirantes" relativo a la condición de funcionario de carrera de los aspirantes y donde dice:*

*Tener la condición de funcionario/a de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y haber prestado dos años de servicios efectivos como Técnico/a Medio de Gestión en el Excmo. Ayuntamiento de Alicante"*

*Diga:*

*Tener la condición de funcionario/a de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y haber prestado dos años de servicios efectivos como Técnico/a Medio en plazas encuadradas en el Subgrupo de clasificación "A2" del artículo 76 del TREBEP, en el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.*

En definitiva se trata de dilucidar si resulta, o no, ajustada a derecho la exigencia recogida en la base segunda, "requisitos de los aspirantes".

El artículo 14 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, reconoce a los empleados públicos el derecho a la "progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación".

Por su parte el artículo 16.2 del mismo texto, y respecto a los funcionarios/as de carrera define la carrera profesional como "...el **conjunto ordenado** de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad", describiendo en su apartado 3.c de este mismo artículo, la promoción interna vertical, "*que consiste **en el ascenso desde un cuerpo o escala de un Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, a otro superior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18***"

El artículo 18 del TREBEP, así como el artículo 135 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, regula de **forma genérica** la promoción interna de los funcionarios de carrera, en sus diferentes vertientes; carrera horizontal, carrera vertical, promoción interna vertical y promoción interna horizontal, quedando en base a la potestad de autoorganización de la Administración Local, recogido en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la capacidad de decidir el modelo que mejor se ajuste a las necesidades concretas existentes en el momento en que se convoquen.

Visto cuanto antecede, y la legislación aplicable se ha de considerar ajustada a derecho la base segunda "requisitos de los candidatos" impugnada, de las que rigen los procesos selectivos de referencia, y por ende, procede desestimar el recurso interpuesto con fecha 25 de marzo de 2025, con registro de entrada E2025035886.

De otro lado, y en relación con las bases específicas que rigen la convocatoria número 4 para cubrir plazas de Técnico de Administración General por el turno promoción interna, se han advertido los siguientes errores materiales y de hecho respecto a la valoración efectuada en la fase concurso, de conformidad con lo recogido en las bases genéricas que regulan el proceso y que procede modificar:

- Respecto a la **convocatoria número 4, Técnico de Administración General turno promoción interna:**

\* Donde dice:

## **B) FASE DE CONCURSO.**

La valoración de los méritos se ajustará a las siguientes reglas:

### a) Antigüedad.

1. Se valorará 0'5 puntos por cada año completo de servicios en activo en las distintas administraciones públicas y 0'04 puntos por cada mes completo de servicio activo en las distintas administraciones públicas, hasta un **máximo de 5 puntos.**

\* Debe decir:

## B) FASE DE CONCURSO.

La valoración de los méritos se ajustará a las siguientes reglas:

### a) Antigüedad.

1. Se valorará 0'25 puntos por cada año completo de servicios en activo en las distintas administraciones públicas y 0'02 puntos por cada mes completo de servicio activo en las distintas administraciones públicas, hasta un máximo de 5 puntos.

\* Donde dice:

4. La valoración de cada curso se efectuará en función de su duración con arreglo a la siguiente escala:

	<u>Puntos</u>
- De 100 ó más horas .....	2'50
- De 75 ó más horas .....	2'00
- De 50 ó más horas .....	1'50
- De 25 ó más horas .....	1'00
- De 15 ó más horas .....	0'50

\* Debe decir:

4. La valoración de cada curso se efectuará en función de su duración con arreglo a la siguiente escala:

	<u>Puntos</u>
- De 100 ó más horas .....	1'43
- De 75 ó más horas .....	1'14
- De 50 ó más horas .....	0'85
- De 25 ó más horas .....	0'57
- De 15 ó más horas .....	0'28

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local ACUERDA

**Primero.-** Resolver los recursos potestativos de reposición interpuestos en el siguiente sentido, conforme a lo puesto de manifiesto en el cuerpo de este acuerdo:

1.- Desestimar el recurso postestativo de reposición interpuesto por D. David Bardisa Cortés, Secretario General de la Sección Sindical de UGT en el Ayuntamiento de Alicante, mediante instancia de fecha 16 y 25 de marzo de 2025 y con registro de entrada E2025031097 y E2025035730 respectivamente, contra la base segunda de las bases específicas que rigen el proceso selectivo para la provisión de plazas de Administrativo/a de la Administración General, turno promoción interna, Convocatoria nº 6 y contra la base tercera de las bases específicas que rigen el proceso selectivo para la provisión de plazas de Administrativo/a de la Administración General, turno libre, Convocatoria nº 5.

2.- Desestimar el recurso postestativo de reposición interpuesto por D<sup>a</sup>. Gloria Meseguer Carrasco, mediante instancia de fecha 25 de marzo de 2025 y con registro de entrada E2025035482, contra la base tercera de las bases específicas que rigen el proceso selectivo para la provisión de plazas de Administrativo/a de la Administración General, promoción interna, Convocatoria nº 6.

3.- Estimar parcialmente los recursos postestativos de reposición interpuestos por D<sup>a</sup>. Paloma Gómez de Diego y D<sup>a</sup>. Rosa María Oncina Doménech mediante instancias de fecha 24 de marzo de 2025 y con registro de entrada E2025034796, E2025034815 y E2025034658, contra la base segunda y tercera de las bases específicas que rigen el proceso selectivo para la provisión de plazas de Administrativo/a de la Administración General, turno promoción interna, Convocatoria nº 6.

4.- Desestimar el recurso postestativo de reposición interpuesto por D. Juan Carretero Santonja, en representación del SEP-CV, como Secretario de Organización en el Ayuntamiento de Alicante, mediante instancia de fecha 02 y 03 de abril de 2025 y con registro de entrada E2025040372 y E2025041221, contra la base tercera de las bases específicas que rigen el proceso selectivo para la provisión de plazas de Ayudante de Servicios Varios, turno libre, Convocatoria nº 8 y contra la base tercera de las bases específicas que rigen el proceso selectivo para la provisión de plazas de Administrativo/a de la Administración General, promoción interna, Convocatoria nº 6.

5.- Desestimar el recurso postestativo de reposición interpuesto por D<sup>a</sup>. Maria Luz García Muñoz mediante instancia de fecha 24 de marzo de 2025 y con registro de entrada E2025034580, contra la base segunda, de las bases específicas del proceso selectivo para la selección de plazas de Técnico de Administración General, por el turno de promoción interna, convocatoria nº 4.

6.- Desestimar el recurso postestativo de reposición interpuesto por D<sup>a</sup>. Susana García Moreno mediante instancia de fecha 25 de marzo de 2025 y con registro de entrada E2025035764, contra la base segunda, de las bases específicas del proceso selectivo para la selección de plazas de Técnico de Administración General, por los turnos libre y promoción interna., Convocatorias nº 3 y 4.

7.- Desestimar el recurso postestativo de reposición interpuesto por D<sup>a</sup>. Marta Fernández Sánchez me-

dante instancia de fecha 25 de marzo de 2025 y con registro de entrada E2025035886, contra la base segunda, de las bases específicas del proceso selectivo para la selección de plazas de Técnico de Administración General, por el turno de promoción interna, Convocatoria nº 4.

**Segundo.**-Notificar el acuerdo que antecede a los/las interesados/as en la parte que les afecte a cada uno de ellos/as, con indicación de los recursos que procedan, a los efectos oportunos.

**Tercero.**- Proceder a la corrección de los errores materiales y de hecho advertidos en las bases específicas que rigen los procesos para cubrir plazas de Técnico de Administración General por turno promoción interna, Convocatoria nº 4 aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 25 de febrero de 2025, respecto a la valoración efectuada en la fase concurso, de conformidad con lo recogido en las bases genéricas que regulan el proceso procede modificar, y que son los siguientes:

- Respecto a la **convocatoria número 4, Técnico de Administración General turno promoción interna:**

\* Donde dice:

#### **B) FASE DE CONCURSO.**

La valoración de los méritos se ajustará a las siguientes reglas:

a) Antigüedad.

1. Se valorará 0'5 puntos por cada año completo de servicios en activo en las distintas administraciones públicas y 0'04 puntos por cada mes completo de servicio activo en las distintas administraciones públicas, hasta un **máximo de 5 puntos.**

\* Debe decir:

#### **B) FASE DE CONCURSO.**

La valoración de los méritos se ajustará a las siguientes reglas:

a) Antigüedad.

1. Se valorará 0'25 puntos por cada año completo de servicios en activo en las distintas administraciones públicas y 0'02 puntos por cada mes completo de servicio activo en las distintas administraciones públicas, hasta un **máximo de 5 puntos.**

\* Donde dice:

4. La valoración de cada curso se efectuará en función de su duración con arreglo a la siguiente escala:

	<u>Puntos</u>
- De 100 ó más horas .....	2'50
- De 75 ó más horas .....	2'00
- De 50 ó más horas .....	1'50
- De 25 ó más horas .....	1'00
- De 15 ó más horas .....	0'50

\* Debe decir:

4. La valoración de cada curso se efectuará en función de su duración con arreglo a la siguiente escala:

	<u>Puntos</u>
- De 100 ó más horas .....	1'43
- De 75 ó más horas .....	1'14
- De 50 ó más horas .....	0'85
- De 25 ó más horas .....	0'57
- De 15 ó más horas .....	0'28

**Cuarto.-** Comunicar esta rectificación al Departamento de Recursos Humanos para que proceda realizar la publicación que corresponda.

**4. NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR, EN CALIDAD DE PERSONAL LABORAL FIJO, UNA PLAZA VACANTE DE ASISTENTE SOCIAL O DIPLOMADO/A EN TRABAJO SOCIAL CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2022 Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de febrero de 2025 se acordó entre otros, el nombramiento de D<sup>a</sup>. Elisa Sáez Socuellamos para cubrir como personal laboral fijo una plaza de Asistente Social o Diplomado/a en Trabajo Social tras la finalización del proceso selectivo relativo a la convocatoria nº 41 para cubrir la citada plaza mediante el turno libre estabilización, concurso.

Consta en el expediente informe de fiscalización favorable de la Intervención General Municipal de fecha 13 de febrero de 2025 relativo a dicho acuerdo.

Mediante decreto del Concejal delegado de Recursos Humanos de fecha 3 de Marzo de 2025, se aceptó de plazo la renuncia puesta de manifiesto de manera expresa por D<sup>ª</sup>. Elisa Sáez Socuellamos a ser nombrada personal laboral fijo en la plaza de Asistente Social o Diplomado/a en Trabajo Social, por el turno libre estabilización concurso de la Convocatoria n.º 41, y se propuso el nombramiento de D<sup>ª</sup>. Maria Desamparados Aguilar Pareja, aspirante siguiente que por orden de prelación superó dicho proceso selectivo.

La Sra. Aguilar Pareja, mediante instancia presentada el día 10 de marzo de 2025 y con número de registro de entrada E2025027274, manifestó de manera expresa su renuncia a ser nombrada en dicha plaza, la cual fue aceptada mediante decreto del Concejal delegado de Recursos Humanos de fecha 13 de marzo de 2025, proponiendo el nombramiento a favor de D<sup>ª</sup>. Verónica Suárez García.

La Sra. Suárez García ha acreditado dentro del plazo establecido para ello que cumple los requisitos necesarios para su nombramiento como personal laboral fijo en la plaza para la que ha sido propuesta.

### **Plaza de personal laboral fijo, Asistente Social o Diplomado/a en Trabajo Social**

#### **- Turno libre estabilización**

(Sistema: concurso)

(Grupo A2)

Convocatoria n.º 41

<b>DNI</b>	<b>Aspirante</b>
***8313**	SÚAREZ GARCÍA, VERÓNICA

Determinada la fecha de inicio del contrato por parte del Servicio de RRHH, se citará a la aspirante para la firma del mismo. La incomparecencia indebidamente justificada, se entenderá como una renuncia a su nombramiento como personal laboral fijo y se procederá a proponer el nombramiento del/la aspirante siguiente que por orden de prelación hubiera superado el correspondiente proceso selectivo.

Por cuanto antecede, y, a la vista de lo dispuesto en la base genérica décimo tercera de las Bases Genéricas que rigen esta convocatoria y en el artículo 102.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases de Régimen Local, procede efectuar el nombramiento de la aspirante propuesta.

Consta en el expediente informe favorable de la Intervención General.

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.-** Nombrar personal laboral fijo, a la aspirante que se cita, por los motivos puestos de manifiesto en el cuerpo de la propuesta.

### **Oferta de empleo público del año 2022.**

#### **Plaza de personal laboral fijo, Asistente Social o Diplomado/a en Trabajo Social**

##### **- Turno libre estabilización**

(Sistema: concurso)

(Grupo A2)

Convocatoria n.º 41

<b>DNI</b>	<b>Aspirante</b>
***8313**	SÚAREZ GARCÍA, VERÓNICA

El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el **31-12-2025, de TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (35.032,51 euros)** sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado/a y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes.

1 Plaza de personal laboral fijo, **Asistente Social o Diplomado/a en Trabajo Social** (grupo A2)  
N.º DE PLAZA: **310200001 ANEXO LABORAL 2024**

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	320	1	130	TRABAJADORES LABORALES FIJOS EDUCACIÓN	12.627,47
25	320	1	130	TRABAJADORES LABORALES FIJOS EDUCACIÓN	6.276,87
25	320	1	130	TRABAJADORES LABORALES FIJOS EDUCACIÓN	5.602,70
25	320	1	150	PRODUCTIVIDAD EDUCACIÓN	1.783,78
25	320	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL EDUCACIÓN	8.741,69
TOTAL:					<b>35.032,51</b>

**Segundo.-** Requerir a la interesada para llevar a cabo la firma del contrato el día determinado por RRHH como inicio de la prestación laboral, entendiéndose que salvo causa justificada debidamente acreditada por la aspirante, la incomparecencia lleva aparejada la renuncia al nombramiento como personal laboral fijo, proponiéndose el nombramiento del aspirante siguiente que por orden de prelación haya superado todo el proceso selectivo.

**Tercero.-** Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

**Cuarto.-** Realizar las afiliaciones y altas que procedan en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia de los acuerdos anteriores.

**Quinto.-** Notificar el acuerdo que antecede a la interesada, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselo a su Jefe/a, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos, a los debidos efectos.

### Contratación

**5. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LOS "SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ASESORAMIENTO JURÍDICO ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y PERSONALIZADA DE LAS MUJERES DE ALICANTE QUE SUFREN VIOLENCIA DE GÉNERO, SIN EXCLUIR OTRO TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, Y DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE SEXO O GÉNERO". (EXPTE 45/20).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 10 de noviembre de 2020 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo a los **"SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ASESORAMIENTO JURÍDICO ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y PERSONALIZADA DE LAS MUJERES DE ALICANTE QUE SUFREN VIOLENCIA DE GÉNERO, SIN EXCLUIR OTRO TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, Y DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE SEXO O GÉNERO"**, a favor de la **Unión Temporal** denominada **"PALOMA CASCALES BERNABEU, MARÍA GARCÍA OLCINA, MARÍA ÁNGELES MORAGA GARCÍA, LIDIA MARÍA GARCÍA OLCINA Y ELENA REIG CRUAÑES, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982"**, abreviadamente, **"UTE SERVICIOS Y ASESORAMIENTO CONCEJALÍA IGUALDAD-AYTO ALICANTE"**, con C.I.F. N<sup>o</sup> **U42513515**, por la cantidad de 136.730,00 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución de CUARENTA Y OCHO (48) MESES, a contar desde el día siguiente a la fecha de formalización del mismo.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 7 de diciembre de 2020. Y el Acta de inicio fue suscrita el día 9 de diciembre de 2020.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 5.650,00 €, con número de referencia 0088000159 82.

Con fecha 9 de diciembre de 2024 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, suscrita por Dña. Paloma Gómez Monllor, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe de la Responsable del Contrato de fecha 18 de marzo de 2025, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar el informe técnico emitido por la Responsable del contrato, Dña. Paloma Gómez Monllor, como motivación del presente acuerdo.

**Segundo.** Devolver a la **Unión Temporal denominada “PALOMA CASCALES BERNABEU, MARÍA GARCÍA OLCINA, MARÍA ÁNGELES MORAGA GARCÍA, LIDIA MARÍA GARCÍA OLCINA Y ELENA REIG CRUAÑES, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982”, abreviadamente, “UTE SERVICIOS Y ASESORAMIENTO CONCEJALÍA IGUALDAD-AYTO ALICANTE”, con C.I.F. Nº U42513515**, la garantía definitiva, por importe de **5.650,00 €**, según carta de pago con número de referencia **0088000159 82** de fecha **10 de septiembre de 2020**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a los **"SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ASESORAMIENTO JURÍDICO ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y PERSONALIZADA DE LAS MUJERES DE ALICANTE QUE SUFREN VIOLENCIA DE GÉNERO, SIN EXCLUIR OTRO TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, Y DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE SEXO O GÉNERO"**.

**Tercero.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal y al órgano gestor del contrato, a sus efectos.

**6. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, DISEÑO, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, REALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA SEMANA EUROPEA DE LA MOVILIDAD 2022 Y 2023” (EXPTE. 16/22).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 12 de julio de 2022 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **“SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, DISEÑO, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, REALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA SEMANA EUROPEA DE LA MOVILIDAD 2022-2023”**, tras los trámites legal y reglamentariamente a favor de la mercantil **MAKYRE EVENTOS C2T, S.L.U.**, con NIF nº **B-93063279**, por un importe de **64.890,34€** (IVA incluido), con una duración de DOS (2) ediciones a celebrar durante los años 2022 y 2023, con una (1) posible prórroga de UNA (1) edición, la correspondiente al año 2024.

El documento administrativo de formalización del contrato se firmó con fecha 14 de julio de 2022.

Consta carta de pago de depósito de la garantía definitiva, depositada en metálico, por parte del contratista por importe de **2.681,42€**, con número de referencia **999-22-0000000283-43** de fecha **22 de junio de 2022**.

Obra en el expediente un primer y único protocolo adicional de prórroga del contrato, aprobada por la Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de septiembre de 2023, señalando como nueva fecha de finalización del mismo, dos semanas después de celebrar la última actividad incluida en la Semana Europea de la Movilidad 2024, por la cantidad autorizada para dicha prórroga de **32.445,17 €** (IVA incluido).

Consta en el expediente Acta de finalización del servicio, firmada electrónicamente el 22 de octubre de 2024 por Dña. María de los Desamparados Agullo Sánchez, Jefa del Departamento Técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, responsable del contrato y Dña. Esperanza Macarena Regueira, en representación del contratista MAKYRE EVENTOS C2T, S.L.U., donde se indica que el día 22 de septiembre de 2024 se realizó la última actividad de la Semana Europea de la Movilidad 2024, por lo que el contrato finalizó el día 6 de octubre de 2024, estando el servicio completamente ejecutado y estando la responsable conforme con su ejecución.

Obra en el expediente Informe de Conformidad firmado electrónicamente por la responsable del contrato de fecha 10 de marzo de 2025, donde se indica que teniendo en cuenta que el plazo de garantía era de quince (15) días, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dicho plazo finalizó el día 21 de octubre de 2024, y que desde la firma del Acta de finalización del servicio hasta la fecha, no se ha detectado ninguna

incidencia ni reclamación por parte de ningún tercero, ni del Ayuntamiento de Alicante, que pudiera ser achacable deficiencias durante la ejecución del citado servicio.

Asimismo consta en el mencionado expediente, informe de la responsable del contrato de fecha 10 de marzo de 2025, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Debe constar en el expediente informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización del Sr. Interventor, antes de la adopción de los acuerdos por el órgano de contratación.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar el informe técnico emitido por la responsable del contrato, Dña. María Desamparados Agulló Sánchez, como motivación del presente acuerdo.

**Segundo.** Devolver a la mercantil **MAKYRE EVENTOS C2T, S.L.U.**, con NIF nº **B-93063279** la garantía definitiva depositada en metálico, por parte del contratista, por importe de **2.681,42€**, con número de referencia **999-22-0000000283-43** de fecha **22 de junio de 2022**, para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **“SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, DISEÑO, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, REALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA SEMANA EUROPEA DE LA MOVILIDAD 2022 Y 2023. (EXPTE. 16/22)”** .

**Tercero.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, al Órgano gestor y al responsable del contrato, a sus efectos.

**7. INICIO DE UN EXPEDIENTE PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL QUIOSCO-BAR UBICADO EN EL POLIDEPORTIVO SAN BLAS, PERTENECIENTE A LA “CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE QUIOSCO-BAR EN DIFERENTES INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DIVIDIDO EN TRES LOTES” LOTE 2. EXPTE. 11/23.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

En la sesión celebrada el día 23 de mayo de 2023, la Junta de Gobierno Local acordó la adjudicación de 3 contratos relativos a la licitación denominada “Concesión demanial para la explotación del Servicio de Quiosco-bar en diferentes instalaciones deportivas municipales dividido en tres lotes”. Las citadas concesiones tienen un plazo de duración de cuatro (4) años prorrogables mediante una única prórroga de dos (2) años duración, siendo el canon a abonar por el Lote n.º 2 del contrato que nos ocupa, el siguiente:

“(…)

**- Lote 2 , Quiosco-bar Polideportivo San Blas, a favor de la mercantil **ILITIA MEDITERRÁNEA, S.L.**, con N.I.F. nº B54485156.**

*El canon a abonar por el adjudicatario, correspondiente a cada anualidad, es el siguiente:*

<i>Año 1</i>	<i>2.416,39</i>
<i>Año 2</i>	<i>2.464,72</i>
<i>Año 3</i>	<i>2.514,01</i>
<i>Año 4</i>	<i>2.564,29</i>

*(…).”*

El contrato referido al Quiosco-bar Polideportivo San Blas, se formalizó el día 13 de junio de 2023, previo depósito de la garantía definitiva del contrato, por importe de 298,78€, constituida en efectivo.

Obra en el expediente informe emitido al efecto por la Jefa del Servicio de Deportes, responsable del contrato, de fecha 17 de marzo de 2025, en el que se solicita del Servicio de Contratación que se proceda a iniciar el procedimiento de resolución del contrato.

En el citado informe se expone:

*“La mercantil ILITIA MEDITERRANEA, S.L., con N.I.F. n.º B54485156, resultó contratista de la concesión demanial para la explotación del servicio de quiosco-bar en diferentes instalaciones deportivas municipales dividido en tres lotes. Lote 2. Quiosco-bar Polideportivo San Blas (expte.11/23), a partir del acuerdo de adjudicación de la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de mayo de 2023, formalizando contrato el 13 de junio de 2023.*

*A su vez, la precitada mercantil procedió a la inscripción de la declaración de concurso de acreedores, conforme a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil n.º 152, del 8 de agosto de 2024. Esta situación adquirió firmeza mediante publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, de fecha 14 de octubre de 2024, del anuncio del Auto de conclusión del concurso tramitado por parte del Juzgado de lo Mercantil Número 3 de Alicante.*

*En otro orden de cosas, el apartado b) de artículo 211.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, determina que será causa de resolución del contrato “la declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento”.*

*Conforme a lo anteriormente expuesto, procede iniciar el expediente correspondiente a la resolución del contrato que aquí nos ocupa, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la normativa que le es de aplicación.”*

Consta en el expediente informe del Tesorero Accidental, de fecha 25 de marzo de 2025, en el que se informa que la mercantil ILITIA MEDITERRÁNEA, S.L, no tiene deudas vencidas y pendientes de pago con el Ayuntamiento de Alicante por la Concesion Administrativa del Canon de Kiosko.

Asimismo, consta en el expediente extracto de los Boletines Oficiales del Registro Mercantil de fecha 8 de agosto y 14 de octubre de 2024, acreditativos de la situación concursal en la que se encuentra la entidad concesionaria del contrato que nos ocupa, en los que se hace constar la siguiente información:



349677 - ILITIA MEDITERRANEA SL.

**Situación concursal.** Procedimiento concursal 810/2024. FIRME: No, Fecha de resolución 12/07/2024. Auto de declaración de concurso. Voluntario. Juzgado: num. 0 JUZGADO DE LO MERCANTIL NUMERO 3 DE ALICANTE. Juez: FRANCISCO CABRERA TOMAS. **Datos registrales.** S 8 , H A 120821, I/A A ( 1.08.24).



436359 - ILITIA MEDITERRANEA SL.

**Cierre provisional hoja registral Art.485 TRLC. Insuficiencia de masa activa. Situación concursal.** Procedimiento concursal 810/2024. FIRME: Si, Fecha de resolución 25/09/2024. Auto de conclusión del concurso. Insuficiencia de la masa activa. Juzgado: num. 0 JUZGADO DE LO MERCANTIL NUMERO 3 DE ALICANTE. Juez: FRANCISCO CABRERA TOMAS. **Datos registrales.** S 8 , H A 120821, I/A 8 ( 8.10.24).

La legislación aplicable a la presente concesión demanial se rige por lo establecido en la cláusula trigésimo primera del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (LCSP), en su artículo 9.1, establece lo siguiente:

*“1. Se encuentran excluidas de la presente Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley.”*

No obstante, en el artículo 4 de la citada LCSP se establece, respecto al régimen aplicable a los negocios jurídicos excluidos, que *se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.*

Resulta de aplicación al citado contrato, el art. 94 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que teniendo carácter de legislación básica de

conformidad a la Disposición final segunda de la citada ley, establece lo siguiente:

**“Artículo 94. Prohibiciones para ser titular de concesiones demaniales.**

*En ningún caso podrán ser titulares de concesiones sobre bienes y derechos demaniales las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar reguladas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Cuando, posteriormente al otorgamiento de la concesión, el titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratación se producirá la extinción de la concesión.”*

La actual Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), respecto a las prohibiciones de contratar, establece en su artículo 71 apartado c, lo siguiente:

*“c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso. (...)”*

Resulta asimismo de aplicación el artículo 78 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en el que consta lo siguiente:

*“1. Estarán sujetos a concesión administrativa:*

- a) El uso privativo de bienes de dominio público.*
- b) El uso anormal de los mismos.*

*2. Las concesiones se otorgarán previa licitación, con arreglo a los artículos siguientes y a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales.”*

En cuanto a los efectos de la resolución del contrato contenidos en la LCSP, su artículo 213.5 establece que *en todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida, fijándose las responsabilidades a que están afectas las garantías en caso de resolución contractual en el artículo 110, en cuyo apartado d) se establece que la garantía definitiva responderá de la incautación que puede decretarse en los casos de*

*resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.*

El Dictamen n.º 155/2013 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, sobre resolución de un contrato administrativo, en su consideración tercera estableció lo siguiente:

*“**TERCERA.**- La resolución del contrato por causa de la declaración concursal del contratista y la retención de las garantías hasta la resolución judicial procedente sobre la culpabilidad o no de la contratista concursada.*

*Procedencia.*

*(...)*

*El artículo 111 RGLCAP establece que "la quiebra (hoy, del concurso de acreedores) del contratista, cuando sea culpable o fraudulenta, llevará consigo la pérdida de la garantía definitiva". (...). Por ello, lo procedente es que el pronunciamiento a adoptar en estos casos sea el de acordar, como medida cautelar, la retención provisional de la garantía, hasta que la Administración conozca el correspondiente pronunciamiento judicial. En este sentido, vgr., Dictamen n.º 328/12, de 27 de diciembre, del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.”*

Cabe concluir, en virtud de lo anteriormente expuesto, que procede la resolución del contrato de referencia por causa de la declaración de concurso de acreedores del contratista, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como por lo establecido en el artículo 211.b) de la LCSP, acordando la retención de la garantía hasta tanto no recaiga el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la culpabilidad o no del contratista concursado, obrando en su momento de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

Debe obrar en el expediente informe de la Asesoría Jurídica.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar el informe suscrito por la Jefa del Servicio de Deportes, de fecha 17 de marzo

de 2025, al que se hace referencia en la parte expositiva, como motivación del expediente.

**Segundo.-** Iniciar el procedimiento tendente a la **resolución del contrato** relativo al **Quiosco-bar ubicado en el Polideportivo San blas, LOTE 2**, perteneciente a la **“Concesión demanial para la explotación del Servicio de Quiosco-bar en diferentes instalaciones deportivas municipales dividido en tres lotes”**, de acuerdo con lo previsto en el art. 94 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en el art. 211.b) de la LCSP, con retención de la garantía definitiva depositada por el contratista en fecha 26/04/2023, por importe de 298,78€, con n.º de referencia 0088000160 73, hasta que recaiga el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la culpabilidad o no del contratista concursado.

**Tercero.-** Otorgar al contratista el trámite de audiencia, por plazo de diez (10) días naturales, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de los presentes acuerdos.

**Cuarto.-** Notificar cuanto antecede al contratista, junto con una copia del Informe técnico que obran en el expediente y comunicar al órgano gestor, a la Tesorería Municipal, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a los efectos oportunos.

## **8. CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “REMODELACIÓN PAVIMENTOS DEPORTIVOS EN VARIAS INSTALACIONES MUNICIPALES, DIVIDIDO EN TRES (3) LOTES: LOTE 3: PISTA CENTRAL EN EL PABELLÓN MUNICIPAL DE FLORIDA-BABEL “VICENTE CRESPO”. APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL (EXP. 18/24).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, de tramitación anticipada del gasto, utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 4 de julio de 2024, acordó adjudicar el contrato relativo al **Lote 3: Pista central en el Pabellón municipal de Florida-Babel “Vicente Crespo”**, a favor de la mercantil **MONDO IBÉRICA, S.A.U.**, con NIF nº A50308139, por un plazo de ejecución de 2 meses, y por importe de 68.295,74 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 14.342,11 euros, que hacen un total de **82.637,85 euros**, IVA incluido, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor relación calidad-precio, aceptando la mejora de aumento del plazo de garantía de 2 años adicionales al previsto en el pliego, de las de-

talladas en la cláusula específica 30ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, según consta en su proposición económica.

El contrato se formalizó en documento administrativo el día 29 de julio de 2024.

Consta en el expediente el Acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras, suscrita con fecha 20 de agosto de 2024 por D. Manuel Ramón Martínez Marhuenda, en calidad de Responsable del contrato y por el representante de la mercantil adjudicataria, en la que se propone la firma del Acta de inicio de obra, comenzando a contar el plazo de ejecución contractual.

Desde el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, órgano gestor del contrato, se remite al Servicio de Contratación, el pasado 28 de febrero, para la tramitación de la aprobación de la certificación final del contrato, los documentos que seguidamente se detallan:

- 1.- Certificación única, factura y documento contable O.
- 2.- Acta de recepción, suscrita el día 17 de marzo de 2025 por D. Antonio Marco Avendaño, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, designado Director Facultativo de las obras; D. Manuel Ramón Martínez Marhuenda, funcionario Responsable del contrato; D. Joaquín Oltra Gisbert, en representación de la Intervención Municipal, en funciones de fiscalización de la gestión económica, asistido por D. Domingo J. López Izquierdo, Técnico Municipal, como asesor en cuestiones técnicas, y por el representante de la mercantil contratista.
- 3.- Certificación final-liquidación y Medición general del proyecto, de fecha 18 de diciembre de 2024, suscrita por el Director Facultativo de la obra, D. Antonio José Marco Avendaño; por D. Manuel Ramón Martínez Marhuenda, como funcionario encargado del seguimiento del contrato, y por el representante de la empresa adjudicataria, por un importe de 9.394,31 €.
- 4.- Factura correspondiente a la liquidación final.
- 5.- Documento contable RC por importe de 7.752,82 €.
- 6.- Documento contable D con un saldo de 1.641,49 €
- 7.- Documento contable OPA, por el importe de la Certificación Final.

El importe de la certificación final es inferior al 10% del importe del precio de adjudicación.

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 235 del texto refundido de la Ley de Contratos

del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según el cual corresponde al órgano de contratación aprobar la certificación final de las obras ejecutadas y 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), relativo a la medición general, certificación final y audiencia al contratista.

Queda suficientemente acreditado en el expediente el cumplimiento del trámite de audiencia al contratista previsto en el artículo 166 del RGLCAP, ya que el mismo ha firmado la certificación liquidación y la Medición General, como acreditación de su conformidad con el contenido de la medición general, con fecha 6 de noviembre de 2024.

Deberá constar en el expediente el informe de fiscalización previa de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar la Medición General de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, de fecha 18 de diciembre de 2024, suscrita por el Director Facultativo de la obra, D. Antonio José Marco Avendaño; por D. Manuel Ramón Martínez Marhuenda, funcionario encargado del seguimiento del contrato, con el conforme del representante de la empresa adjudicataria, como motivación del expediente.

**Segundo.** Aprobar la certificación final de las obras, suscrita por el Director Facultativo de la obra, D. Antonio José Marco Avendaño; por D. Manuel Ramón Martínez Marhuenda, Responsable del contrato, y por el representante de la empresa adjudicataria, de fecha 18 de diciembre de 2024, a favor de la mercantil **MONDO IBÉRICA, S.A.U.**, con NIF nº A50308139, relativa al **Lote 3: Pista central en el Pabellón municipal de Florida-Babel "Vicente Crespo"**, del proyecto de "REMODELACIÓN PAVIMENTOS DEPORTIVOS EN VARIAS INSTALACIONES MUNICIPALES, DIVIDIDO EN TRES (3) LOTES", por importe de nueve mil trescientos noventa y cuatro euros con treinta y un céntimos **(9.394,31 €)**.

**Tercero.** Autorizar y disponer un gasto por importe de siete mil setecientos cincuenta y dos euros con ochenta y dos céntimos **(7.752,82 €)**, IVA incluido, a favor del adjudicatario citado, con cargo a la partida presupuestaria n.º 33-342-63219, del Presupuesto Municipal correspondiente.

**Cuarto.** La certificación aprobada tiene carácter de informe del Jefe de la dependencia respectiva, citado en el apartado segundo de este acuerdo, a los efectos prevenidos en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**Quinto.** Notificar los presentes acuerdos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y director facultativo de la obra, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

#### **9. APROBACIÓN DE LA PRIMERA PRÓRROGA DEL “SERVICIO DE DINAMIZACIÓN COMUNITARIA Y ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA, EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”. EXPTE 64/23.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, de regulación armonizada (SARA), utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2024, acordó la adjudicación del contrato relativo al **“SERVICIO DE DINAMIZACIÓN COMUNITARIA Y ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA, EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”**, a favor de la mercantil **FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.**, con N.I.F. nº **B-54758735**, por un plazo de ejecución de UN (1) año a contar desde la fecha señalada en el acta de inicio de la prestación del servicio, con CUATRO (4) posibles prórrogas de UN (1) año cada una, por un precio de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS ( 189.228,74€ )**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 10% en cuantía de **DIECIOCHO MIL, NOVECIENTOS VEINTIDOS EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS ( 18.922,87€ )**, que hacen un total de **DOS CIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS ( 208.151,61€ )**, IVA incluido, aceptando el adjudicatario las siguientes **mejoras**:

- DOS ( 2 ) horas semanales a todos los perfiles TIS, TASOC, TAFAD, superior a la prevista en la jornada laboral ( 10 horas más a la semana ).

El contrato se formalizó el día 8 de mayo de 2024, y se inició, según el acta de inicio del servicio, el mismo día.

La prórroga establecida en la cláusula 10ª del Pliego de Prescripciones Técnicas y en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos aprobados por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 19 de diciembre de 2023, se llevarán a cabo de acuerdo con lo que se establece en el art. 29.2 de la LCSP:

*“... La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor...”*

Con fecha de 11 de febrero de 2025, se notificó a la parte interesada el preaviso, con dos meses de antelación a la finalización del plazo del contrato, de la primera prórroga del contrato **“SERVICIO DE DINAMIZACIÓN COMUNITARIA Y ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA, EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”**, a contar desde el 8 de mayo de 2025 hasta el 7 de mayo de 2026.

Obra en el expediente informe para dicha prórroga, emitido por la jefa del Departamento de Acción Comunitaria, responsable del contrato, D<sup>a</sup>. Laura María Álvarez Cámara, con el conforme del jefe del Servicio de Bienestar Social y por la Concejala Delegada de Bienestar Social, de fecha 26 de marzo de 2025, con el conforme del adjudicatario, por lo que se considera realizado el trámite de audiencia.

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva.

**Segundo.-** Autorizar la **PRIMERA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo “SERVICIO DE DINAMIZACIÓN COMUNITARIA Y ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA, EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”, a favor de la mercantil **FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.**, con N.I.F. nº **B-54758735**, por el plazo de un (1) año, iniciándose la prórroga el 8 de mayo de 2025 y finalizando el día 7 de mayo de 2026, estableciendo el precio para dicho período en la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL, DOS-**

**CIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS ( 189.228,74€ ),** IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 10% en cuantía de DIECIOCHO MIL, NOVECIENTOS VEINTIDOS EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS ( 18.922,87€ ), que hacen un total de **DOS CIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS ( 208.151,61€ ),** IVA incluido, aceptando el adjudicatario las siguientes **mejoras:**

- DOS ( 2 ) horas semanales a todos los perfiles TIS, TASOC, TAFAD, superior a la prevista en la jornada laboral ( 10 horas más a la semana ).

**Tercero.-** Autorizar y disponer un gasto de **DOS CIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS ( 208.151,61€ ),** I.V.A. incluido, a favor de la entidad **FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.,** con N.I.F. nº **B-54758735,** para la ejecución del contrato de referencia, en la forma siguiente, obrando en el expediente los documentos contables Rc:

<b>Anualidad</b>	<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Importe ( IVA incluido )</b>
2025	63 2319 2279960	128.725,33 €
2026	63 2319 2279960	79.426,28 €
	<b>TOTAL</b>	<b>208.151,61 €</b>

**Cuarto.-** Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

**Quinto.-** Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos..

**10. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LOS "SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL CENTRO DE ACOGIDA E INSERCIÓN DE PERSONAS SIN HOGAR". (EXPTE 33/19).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 29 de octubre de 2019 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo a los **"SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL CENTRO DE ACOGIDA E INSERCIÓN DE PERSONAS SIN HOGAR".**

**NAS SIN HOGAR"**, a favor de la mercantil **FUNDACIÓN SALUD Y COMUNIDAD**, con **NIF G61878831**, por la cantidad de **3.491.081,06 €**, IVA exento, por un plazo de ejecución de tres (3) años, con posibilidad de dos prórrogas de un año cada una.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 28 de noviembre de 2019.

Consta en el expediente un protocolo adicional del contrato relativo a la modificación del contrato, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de marzo de 2021, **por el que se amplía la garantía definitiva.**

Obra en el expediente dos protocolos adicionales del contrato relativos a la primera y a la segunda prórroga, aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fechas 13 de septiembre de 2022 y 26 de septiembre de 2023, señalando como nueva fecha máxima de finalización el día 27 de noviembre de 2024.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 174.554,05 €, con número de operación 320190012711, así como carta de pago relativa a la ampliación de la garantía definitiva por parte del contratista por importe de 2.904,66 €, con número de referencia 0088000071 10.

Con fecha 12 de diciembre de 2024 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, suscrita por Dña. María López Colmena, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe de la Responsable del Contrato de fecha 14 de marzo de 2025, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar el informe técnico emitido por la Responsable del contrato, Dña. María López Colmena, como motivación del presente acuerdo.

**Segundo.** Devolver a la mercantil **FUNDACIÓN SALUD Y COMUNIDAD**, con NIF **G61878831**, la garantía definitiva, depositada mediante **aval** por importe de **174.554,05 €**, según carta de pago con número de operación **320190012711** de fecha **8 de octubre de 2019**, así como la depositada por importe de **2.904,66 €**, con número de referencia **0088000071 10** de fecha **13 de abril de 2021**, depositadas para responder de la buena ejecución del contrato relativo a los **"SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL CENTRO DE ACOGIDA E INSERCIÓN DE PERSONAS SIN HOGAR"**.

**Tercero.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

### **ÁMBITO 3. TERRITORIO**

#### **Urbanismo**

**11. APROBACIÓN DEL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN REFERENTE A "CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONDUCTOS DE EVACUACIÓN DE HUMOS Y GASES DE LAS EDIFICACIONES". (N.º Expte. URCI2025000001)**

#### **1. ANTECEDENTES**

El Plan General Municipal de Ordenación de Alicante (en adelante PGM0 1987), aprobado definitivamente el 27 de marzo de 1987 y publicado en el B.O.P. el 14 de mayo del mismo año.

El Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo (BOE 28/03/2006) y posteriormente modificado por las disposiciones:

Real Decreto 1371/2007 de 19 de octubre (BOE 23/10/2007)  
Real Decreto 173/2010 de 19 de febrero (BOE 11/03/2010)  
Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo (BOE 22/04/2010)  
Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre (BOE 27/12/2019)  
Real Decreto 450/2022, de 14 de junio (BOE 15/06/2022)

El Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.

## **2. OBJETO**

Se han suscitado determinadas dudas con respecto a la interpretación de los apartados 3 y 4 del artículo 76 de las Normas Urbanísticas del PGM01987 y lo regulado actualmente en el Código Técnico de la Edificación en relación con las condiciones que deben cumplir las chimeneas y conductos de ventilación en diversos expedientes de esta Concejalía de Urbanismo.

Tal situación fue puesta de manifiesto en la sesión 2ª, de fecha 10 de marzo de 2025, celebrada en el contexto del convenio marco de colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y Colegios Profesionales de la ciudad para el establecimiento de unos criterios interpretativos de normativa urbanística municipal. Tratándose en el punto 5 del orden del día, "*Condiciones que deben cumplir los conductos de evacuación de humos y gases de las edificaciones*", y no habiendo habido objeción alguna por parte de los Colegios Profesionales al texto propuesto.

Dichas dudas devienen de la aplicación del artículo 76 de las Normas Urbanísticas, que actualmente viene redactado de la siguiente manera:

*"Art. 76. Evacuación de humos y gases. [MP /1]*

*1. En toda pieza en que se desarrollen combustiones u otros procesos físicos o químicos que originen gases, se dispondrán elementos de recogida y equipos para su evacuación, que se realizará por recogida y conducción a través de chimenea o conducto. Se prohíbe realizar salida libre de humos por fachadas, patios comunes, balcones y ventanas, aunque dicha salida pudiera tener carácter provisional.*

*2. Las chimeneas podrán situarse en el interior de la edificación, junto a la misma, preferentemente en patios, adosados a sus parámetros, o exentas en espacios libres de parcela; si no fueran exentas, deberán estar convenientemente aisladas para evitar las molestias propias de la radiación del calor.*

*Dispondrán de un filtro depurador obligatorio en las salidas de humos de chimeneas industriales, instalación colectiva de depuración o cocinas colectivas o de hoteles o restaurantes.*

*3. Los conductos de ventilación y las chimeneas sobrepasarán el nivel de la cubierta en, al menos, 1'10 m. si no hubiera obstrucciones en un radio de 8 metros; en caso contrario, deberá incrementarse esta altura en función de la altura de la obstrucción y su distancia al conducto, conforme NTE-ISV.*

*4. Como soluciones alternativas a los conductos de ventilación se admitirá que: 1º. Los baños y aseos podrán ventilar mediante patinillos de dimensiones mínimas 1'20 x 1'20 m. que serán registrables para su limpieza y mantenimiento y servirán un máximo de ocho plantas. 2º. Ventilación mecánica por conductos verticales independientes hasta cubierta, para cada baño o aseo de cada vivienda, con los requisitos de la normativa exigencial, con un mínimo de caudal extraído continuo de 10 litros por segundo.*

*5. No podrán instalarse chimeneas en fachadas exteriores, salvo en el supuesto de instalaciones industriales en suelos así calificados, o en Suelo No Urbanizable, o por tratarse de edificios destinados a dotaciones.*

*6. Las obras de nueva edificación y de reestructuración tendrán en cuenta estas limitaciones a fin de prever los conductos y chimeneas necesarios para la evacuación de humos de los locales, aunque su uso no estuviere especificado en el momento de la construcción.*

*7. El Ayuntamiento podrá imponer las medidas correctoras que fueren necesarias cuando se constate que una salida de humos cause perjuicio al vecindario."*

Las condiciones de los conductos de ventilación y chimeneas se reflejan principalmente en el apartado tercero de este artículo 76 y de forma supletoria en su apartado cuarto, derivando a lo dispuesto por la Norma Tecnológica de las instalaciones de salubridad, NTE-ISV.

Cabe destacar que las Normas Tecnológicas de la Edificación (NTE) fueron desarrolladas por el Gobierno de España como instrumentos normativos de carácter no obligatorio, concebidas como guía técnica para la correcta ejecución de las Normas Básicas de Edificación (NBE). Estas NTE ofrecían recomendaciones prácticas para las distintas fases del proceso constructivo. En el caso que nos ocupa, resulta aplicable la NBE de instalaciones de gas en edificios habitados, aprobada mediante la Orden de 29 de marzo de 1974 (BOE nº 77, de 30 de marzo de 1974, páginas 6502 a 6510), y complementada por la NTE-ISV/1975 sobre instalaciones de salubridad: ventilación, aprobada mediante Orden de 2 de julio de 1975 (BOE nº 160, de 5 de julio de 1975, páginas 14615 a 14625).

No obstante, con la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, las antiguas NBE y NTE quedaron superadas. El CTE se erige como la nueva referencia normativa, respondiendo a la demanda social de una mejora en la calidad de la edificación, la protección del usuario y el fomento de un desarrollo sostenible del proceso constructivo.

En este sentido, la exigencia básica en materia de salubridad, higiene, salud y protección del medio ambiente establece la necesidad de reducir a niveles aceptables el riesgo de que los usuarios de los edificios padezcan molestias o enfermedades, así como de que se produzca un deterioro del entorno ambiental inmediato, todo ello como consecuencia del diseño, construcción, uso y mantenimiento de los edificios. En concreto, la exigencia básica HS 3 –“Calidad del aire interior”– determina las condiciones necesarias para garantizar una ventilación adecuada, entre ellas la correcta extracción y expulsión del aire viciado y de los contaminantes. El apartado HS 3.2 –“Condiciones particulares de los elementos”– regula los requisitos que deben cumplir las bocas de expulsión de las chimeneas y conductos de evacuación de humos situados en las cubiertas de los edificios.

El CTE-HS 3 resulta de aplicación a los edificios de uso residencial en lo que respecta al interior de las viviendas, los almacenes de residuos, los trasteros, aparcamientos y garajes; mientras que, en los edificios destinados a otros usos, su aplicación se limita a los aparcamientos y garajes. Para el resto de supuestos, se considera que se cumplen las exigencias básicas cuando se observan las condiciones establecidas en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.

En consecuencia, y en relación con las condiciones que deben cumplir las instalaciones de evacuación de humos y gases, se debe atender prioritariamente a lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación, en su Documento Básico HS –Salubridad–, sección HS 3 –Calidad del aire interior–, dentro de su correspondiente ámbito de aplicación, y para los restantes casos, al RITE, en tanto que son las normas vigentes y actualizadas, en lugar de las establecidas en los apartados 3 y 4 del artículo 76 del PGMO de 1987.

### **3. CONSIDERACIONES**

El artículo 2 de las Normas Urbanísticas del Plan General, “Contenido e interpretación del Plan General”, establece las bases interpretativas en caso de discrepancias. Disponiendo en su apartado tercero que: *La interpretación del Plan General corresponde primordialmente al Ayuntamiento. Los acuerdos, resoluciones, dictámenes o informes que tengan el carácter de precedente a estos efectos interpretativos deberán sistematizarse y constituirán un documento accesible a cualquier administrado, sin perjuicio de la preceptiva publicación en diarios oficiales de los actos interpretativos que por su naturaleza y ámbito así lo requieran.*

A su vez, el artículo 57.10 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, TRLOTUP, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, dispone que: *Los ayuntamientos publicarán en su página web las instrucciones, criterios interpretativos y protocolos técnicos relativos a su planeamiento urbanístico. No tendrán eficacia y, por tanto, no serán exigibles, aquellos criterios, instrucciones y protocolos no publicados.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para resolver, en este caso, es la Junta de Gobierno Local.

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**PRIMERO.-** Aprobar el presente criterio de interpretación referente a las condiciones que deben cumplir los conductos de evacuación de humos y gases de las edificaciones, con el alcance y regulación que a continuación se detalla:

- Los conductos de ventilación y chimeneas deberán ajustarse a la normativa vigente en el momento de la correspondiente autorización administrativa. Para aquellas construcciones cuya licencia haya sido solicitada con posterioridad al 29 de marzo de 2006, serán de aplicación las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, Documento Básico HS –Salubridad–, dentro de su ámbito de aplicación. En los casos no contemplados por dicho documento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Por tanto, deberán observarse las disposiciones contenidas en la normativa sectorial en vigor, esto es, el CTE y el RITE, en sustitución de las condiciones recogidas en los apartados 3 y 4 del artículo 76 de las Normas Urbanísticas del PGMO de 1987 del Ayuntamiento de Alicante.

**SEGUNDO.-** Publicar el presente criterio en la página web, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.10 del TRLOTUP, a los efectos de su eficacia.”

## **12. APROBACIÓN PROYECTO Y SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTUDIO DE DETALLE N.º 143, REFERENTE A PARCELA EDUCATIVA SITA EN CALLE ABAD FERNÁNDEZ HELGUERA, N.º 23, Y CONSULTA A ORGANISMOS AFECTADOS (N.º Expte. PLA2025000001)**

### **1. ANTECEDENTES**

El Plan General Municipal de Ordenación vigente en el municipio de Alicante fue aprobado definitivamente por el Consell de la Generalitat Valenciana el 27 de marzo de 1987, PGMO 1987 en adelante. A lo largo de los años, gran parte de sus previsiones han sido desarrolladas. Sin embargo, algunas determinaciones han quedado obsoletas o han demostrado ser ineficaces, lo que ha llevado al Ayuntamiento a impulsar modificaciones con el fin de corregir aspectos inadecuados y dar respuesta a nuevas necesidades de ordenación.

Entre las modificaciones realizadas, hay que destacar el punto 3.1.11, Previsión de un vial de conexión entre los Barrios Juan XXIII y La Paz, de la Modificación Puntual n.º 5 del PGMO 1987 (aprobada definitivamente por resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y

Transportes en fecha 30 de noviembre de 1995), cuyo objeto fue la apertura de una nueva vía de comunicación entre las calles Santa Cruz de Tenerife y Ronda de Melilla, hoy denominada calle Alonso Cano.

La evolución del tejido urbano en esta zona ha generado discrepancias con las alineaciones establecidas por la Modificación Puntual n.º 5 del PGM 1987, especialmente entre la parcela destinada a Equipamiento Docente (clave E/D) sita en la calle Abad Fernández Helguera, n.º 23 y el nuevo viario definido por la Modificación Puntual n.º 5.

Ante esta situación resulta necesario proceder a un ajuste de alineaciones de pequeña entidad para adaptar las determinaciones urbanísticas de esta parcela dotacional a las condiciones físicas de su entorno urbanizado.

Con fecha 15 de enero de 2025, se recibe por parte del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura de la Concejalía de Urbanismo solicitud de modificación de alineación de la parcela sita en calle Abad Fernández, n.º 23.

Por parte de los técnicos municipales se ha elaborado el ESTUDIO DE DETALLE N.º 143, referente a PARCELA EDUCATIVA SITA EN CALLE ABAD FERNÁNDEZ HELGUERA, N.º 23.

## **2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN**

El presente Estudio de Detalle plantea ajustar la alineación de la parcela sita en la calle Abad Fernández Helguera, n.º 23, con referencia catastral 9903701YH1590D, y con calificación de Equipamiento Educativo (Clave E/D) en la mayor parte de la misma, no obstante, en la zona norte una parte cuenta con la calificación de red viaria (clave T/V), por la de Equipamiento Docente (clave E/D), para que esta englobe totalmente la parcela catastral. Con el objetivo de respetar la zona urbanizada consolidada existente, adaptando la configuración de la parcela para optimizar su aprovechamiento y mejorando su relación con los espacios urbanos circundantes.

Se precisa por ello ajustar las alineaciones de la parcela de Equipamiento Docente (clave E/D) en el marco de lo previsto en los art. 41 y 61 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

## **3. CONSIDERACIONES**

El presente Estudio de Detalle, se tramita al amparo de la vigente normativa urbanística, Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP).

Conforme al artículo 46 del TRLOTUP, dada su escasa entidad y su casi nula capacidad innovadora desde el punto de vista de la ordenación urbanística, los estudios de detalle no se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, de acuerdo con el artículo 3.5 de la Directiva 2001/42/CE. Por lo tanto, procede tramitar directamente la fase sustantiva, esto es: sometimiento a información pública y aprobación, si procede, conforme al artículo 61 del TRLOTUP. Además, procede aclarar que no es preceptivo efectuar con carácter previo la consulta pública prevista en el artículo 51 TRLOTUP.

El documento urbanístico planteada:

- Afecta exclusivamente a suelo urbano ordenado pormenorizadamente por el plan general, en concreto, a una parcela dotacional calificada como equipamiento Docente (clave ED) y red viaria (clave T/V).
- No se modifican ni alteran zonas verdes existentes.
- No supone aumento alguno de edificabilidad ni del número de viviendas previsto, por lo que se mantiene el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, cumpliendo con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos.
- No supone alteración de la clasificación del suelo.
- Incluye el preceptivo análisis de su integración en el paisaje urbano en el apartado 1.5. de la Memoria del Estudio de Detalle .
- No se prevén efectos sobre el medio ambiente ni sobre elementos estratégicos del territorio.
- No altera las determinaciones impuestas por la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana ni por cualquier otro instrumento de planificación territorial o sectorial.

En su virtud, procede la tramitación por el procedimiento simplificado previsto en el artículo 61 del TRLOTUP.

***“Artículo 61. Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.***

***1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los***

artículos 52 y 53 de este texto refundido, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 de este texto refundido. El plazo mínimo será de veinte días cuando se trate de estudios de detalle.

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 55.4. Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la Administración General del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable.

c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a las partes interesadas y, mediante resolución de la alcaldía, se someterán a información pública por el plazo de veinte días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a las partes interesadas se harán conforme al artículo 55.6 de este texto refundido. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.”

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Cuando se modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la conselleria competente en urbanismo. Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el boletín oficial de la provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y

*urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.”*

La aprobación definitiva corresponderá al Ayuntamiento de Alicante por considerar que el Estudio de Detalle afecta únicamente a la ordenación pormenorizada, según lo establecido en el artículo 44 del TRLOTUP.

No se considera necesario acompañar la presente modificación puntual de Estudio de Integración Paisajística puesto que no tiene incidencia en el paisaje de acuerdo a lo establecido en el apartado de análisis de su integración paisajística del documento técnico elaborado.

Dada la naturaleza del Estudio de Detalle que se propone se considera que tampoco tiene incidencia sobre la perspectiva de género.

El Estudio de Detalle planteado no supone impacto alguno en las haciendas públicas, no afecta a la sostenibilidad económica de las arcas municipales, no precisando, por tanto, de Informe de Sostenibilidad Económica. Tampoco requiere Memoria de Viabilidad Económica.

De conformidad con el artículo 67.2 del TRLOTUP, el acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia. Debiéndose remitir, antes de su publicación, una copia digital del instrumento a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

El Proyecto de ESTUDIO DE DETALLE N.º 143, referente a PARCELA EDUCATIVA SITA EN CALLE ABAD FERNÁNDEZ HELGUERA, N.º 23, debe ser aprobado previamente y autorizada su tramitación, por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A su vez, el art. 127.1.d) establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno. Por ello el Estudio de Detalle al tratarse de un instrumento de desarrollo del planeamiento general el sometimiento de exposición pública corresponde a la Junta de Gobierno Local.

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**PRIMERO.-** Aprobar el Proyecto de ESTUDIO DE DETALLE N.º 143, referente a PARCELA EDU-

CATIVA SITA EN CALLE ABAD FERNÁNDEZ HELGUERA, N.º 23 y autorizar la tramitación del mismo.

**SEGUNDO.-** Someter a Información Pública durante un periodo de veinte días el ESTUDIO DE DETALLE N.º 143, referente a PARCELA EDUCATIVA SITA EN CALLE ABAD FERNÁNDEZ HELGUERA, N.º 23, con el siguiente contenido:

01\_DOC INF y NORM\_ED143\_PARCELA EDUCATIVA\_CALLE ABAD FERNÁNDEZ HELGUERA\_23.pdf

#### INTRODUCCIÓN

##### A. DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

###### 1. MEMORIA INFORMATIVA

- 1.1 ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN
- 1.2 OBJETO DE LA PROPUESTA Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL
- 1.3 ÁMBITO
- 1.4 CONDICIONES URBANÍSTICAS APLICABLES
- 1.5 ANÁLISIS DE SU INTEGRACIÓN EN EL PAISAJE URBANO

###### 2. PLANOS DE INFORMACIÓN (en documento aparte)

- I.1 PLANO DE SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO
- I.2 PLANO DE ALINEACIONES SOBRE CARTOGRAFÍA. ESTADO ACTUAL
- I.3 PLANO DE PGMO 1987. CALIFICACIÓN PORMENORIZADA. ESTADO ACTUAL

##### B. DOCUMENTACIÓN CON EFICACIA NORMATIVA (en documento aparte)

###### 3. PLANOS DE ORDENACIÓN.

- O.1 PLANO DE ALINEACIONES SOBRE CARTOGRAFÍA. ESTADO REFORMADO
- O.2 PLANO DE PGMO 1987. CALIFICACIÓN PORMENORIZADA. ESTADO REFORMADO

DO

02\_PLANOS INFORMACION\_ED143\_PARCELA EDUCATIVA\_CALLE ABAD FERNÁNDEZ HELGUERA\_23.pdf

03\_PLANOS ORDENACION\_ED143\_PARCELA EDUCATIVA\_CALLE ABAD FERNÁNDEZ HELGUERA\_23.pdf

**TERCERO.-** Publicar anuncio en el “Diario Oficial de la Generalitat Valenciana” y en prensa escrita de gran difusión, insertando el contenido del documento en la página web municipal. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta.

**CUARTO.-** Requerir la emisión de informes a los organismos de la Administración afectados por la presente modificación puntual.

**QUINTO.-** Con el resultado de la información pública y de los informes emitidos, someter el expediente al Pleno de la Corporación, para su aprobación definitiva, si procede.

## **ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA**

### **Cultura**

#### **13. APROBACIÓN DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE AL PROGRAMA "CIRCUIT CULTURAL VALENCIÀ" ANUALIDAD 2025, CONFORME AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUT VALENCIÀ DE CULTURA Y LA FEDERACIÓN VALENCIANA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

El Institut Valencià de Cultura (IVC) es una entidad de derecho público de la Generalitat Valenciana, que cuenta entre sus funciones el desarrollo y la ejecución de la política cultural de la Generalitat Valenciana, de conformidad con lo establecido en el Decreto 5/2013, de 4 de enero, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

La Federación Valenciana de Municipios (FVMP), de acuerdo con lo recogido en sus estatutos, es una asociación constituida por los Municipios, Provincias y demás Entidades Locales adheridas.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), establece en su artículo 25.2 las competencias que el Municipio ejercerá en todo caso como propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, siendo una de ellas la promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Igualmente, el artículo 57.1 de la LBRL, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

La Generalitat Valenciana, a través del Institut Valencià de Cultura (IVC) y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP), han suscrito en fecha 13 de marzo de 2025, un Convenio de Colaboración para la cooperación en la promoción y difusión del Proyecto “Circuit Cultural Valencià” entre los municipios de la Comunidad Valenciana. El convenio fue publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana con fecha 28 de marzo de 2025.

Se trata de un convenio de colaboración de carácter administrativo, celebrado al amparo de cuanto establecen los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 86 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicho convenio de colaboración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, queda excluido del ámbito de aplicación de la citada ley y se registrará por las normas especiales establecidas en el convenio.

Para todo aquello que no esté recogido en el convenio, se aplicarán los principios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que resulte de aplicación.

Obra en el expediente el Convenio para el programa “Circuit Cultural Valencià” anualidad 2025 suscrito entre el Institut Valencià de Cultura y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

Establece dicho convenio en su cláusula primera “Objeto del Convenio” lo siguiente: “con el fin de hacer llegar la cultura a todos los rincones de la Comunitat Valenciana, y así fomentar la integración y desarrollo cultural del territorio, el presente convenio tiene por objeto establecer las disposiciones que rigen el programa de circulación de espectáculos de artes escénicas, musicales y audiovisuales, denominado «Circuit Cultural Valencià» (en adelante, CCV), en los diversos espacios de las partes.

Este convenio prevé la adhesión de los municipios al programa CCV a través de la firma del modelo de acto de adhesión recogido en su anexo I. Así mismo, en el presente convenio se recogen los requisitos que deberán cumplir los municipios y la regulación de sus obligaciones y compromisos.”

En la cláusula tercera del convenio “Actuaciones a realizar por las partes”, se establezca que el IVC se compromete, entre otras, “a la ejecución de los procesos de programación, contrata-

ción, liquidación y pago del cien por cien del caché de cada una de las actuaciones que se ejecuten bajo el presente convenio”.

Conforme a la cláusula cuarta “Requisitos que deben reunir los municipios para la adhesión al programa”, el Ayuntamiento de Alicante deberá formular su propuesta de programación seleccionando a los artistas del catálogo de espectáculos de Artes Escénicas, Música y Audiovisuales del Circuit Cultural Valencià, contará con espacios adecuados para la realización de la programación y dispondrá de personal técnico de apoyo y coordinación.

La Concejalía de Cultura, tiene entre sus objetivos la promoción, organización y gestión de la política cultural definida por el Ayuntamiento de Alicante, así como la administración de los medios necesarios para llevarlos a término. Cuenta con personal para el diseño, gestión y ejecución de su programación cultural y dispone de espacios de titularidad municipal adecuados para la realización de espectáculos de Artes Escénicas, Música y Audiovisuales.

Añade el convenio en la cláusula sexta “Gestión y financiación”: “la estimación económica de la ejecución del programa que corresponda abonar al IVC se cuantifica en 2.420.000 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 1/310/22708 del IVC para el ejercicio 2025, contando con crédito adecuado y suficiente. Esta cantidad podrá ser ampliada conforme a las disponibilidades presupuestarias.”

La suscripción del presente convenio no supone un gasto para el Ayuntamiento de Alicante.

El plazo de vigencia del convenio firmado entre el IVC y la FVMP, según la cláusula décima “Plazo de Vigencia y causas de extinción”, se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2025.

El Ayuntamiento de Alicante manifiesta su voluntad de adherirse formal y expresamente a todas y cada una de las cláusulas del convenio, asumiendo las obligaciones y compromisos derivados del mismo y con sujeción plena a todas ellas y a las normas de funcionamiento dispuestas por el IVC y la FVMP.

El Órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero:** Aprobar la solicitud de adhesión del Ayuntamiento de Alicante al programa “Circuit

Cultural Valencià” anualidad 2025, conforme al convenio suscrito entre el Institut Valencià de Cultura y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

**Segundo:** El Ayuntamiento de Alicante manifiesta su voluntad de adherirse formal y expresamente a todas y cada una de las cláusulas del convenio, asumiendo las obligaciones y compromisos derivados del mismo y con sujeción plena a todas ellas y a las normas de funcionamiento dispuestas por el IVC y la FVMP.

**Tercero:** Facultar a la Concejala de Cultura para la firma de los documentos que sean necesarios para formalizar los presentes acuerdos.

## Deportes

### 14. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES, EL CLUB NATACIÓN AQUATIC ALICANTE Y LA ASOCIACIÓN RC7, PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA LIGA DE TRAVESÍAS “COPA ALICANTE” EN EL EJERCICIO 2025.

La ciudad de Alicante cuenta con una larga tradición en la práctica de la natación en sus diferentes modalidades. Así, este deporte se ha consolidado a través de los años como uno de los más practicados por los alicantinos, con una importante base entre los menores en edad escolar y todo un conjunto de éxitos en competición.

Dentro de las referidas modalidades, podemos destacar la natación en aguas abiertas, deporte olímpico desde el año 2008 en su modalidad de diez kilómetros, y que cuenta con un enorme predicamento entre nuestros nadadores, los cuales disponen de diferentes canales de nado en las playas de la ciudad.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Alicante, a través de su Concejalía de Deportes, tiene entre sus fines la promoción del deporte y entre sus competencias las de fomentar el deporte, en especial el deporte para todos y el deporte en edad escolar, la organización de campeonatos de ámbito local y de acontecimientos deportivos de carácter extraordinario y la organización de conferencias, seminarios o similares en su municipio con finalidad divulgativa.

En cuanto al particular de las competencias relativas al fomento del deporte, en especial el deporte para todos y el deporte en edad escolar, la *Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana*, recoge en su artículo 7.2.a) la titularidad municipal de la misma, confiriéndole, por tanto, naturaleza de imperativo legal.

Así pues, tras una primera experiencia exitosa a partir de la firma de convenio por el mismo objeto que aquí nos ocupa y correspondiente al anterior ejercicio 2024, la Concejalía de Deportes ha considerado adecuado para sus intereses y la consecución de sus objetivos, organizar su Liga de Travesías “Copa Alicante” en el presente ejercicio 2025 mediante convenio de colaboración a suscribir con el CLUB NATACIÓN AQUATIC ALICANTE, con C.I.F. G54962279, y la ASOCIACIÓN RC7, con C.I.F. G54476551, siendo ambas entidades los únicos clubes deportivos de natación dedicados a esta disciplina en aguas abiertas.

Así, el Club Natación Aquatic Alicante es una entidad asociativa privada, de utilidad pública y sin ánimo de lucro, de ámbito local cuyo objeto social es la promoción, fomento y organización de las diferentes modalidades de natación y actividades acuáticas deportivas, dentro del término municipal de Alicante.

A su vez, la Asociación RC7 nació en enero de 2010 en Alicante como asociación sin ánimo de lucro, con la finalidad de vincular los conceptos de deporte y solidaridad en sus actividades, así como promover un estilo de vida saludable a través de la natación, tanto en piscina como en aguas abiertas mediante la cultura del esfuerzo, la voluntad, la constancia y la superación personal para alcanzar metas. Se encuentra implicada en causas solidarias como el apoyo a la AEAL (Asociación Española de Afectados por Linfoma, Mieloma y Leucemia), una asociación sin ánimo de lucro de ámbito nacional, constituida por pacientes afectados de enfermedades oncohematológicas y que pertenece al GEPAC (Grupo Español de Pacientes con Cáncer).

En otro orden de cosas, cabe reseñar que la especificidad de la modalidad de nado en aguas abiertas conlleva la necesidad y conveniencia de organizar las pruebas que se encuadran en la misma mediante el criterio y asesoramiento técnico de las dos únicas entidades que, tal y como se señalaba anteriormente, dedican sus esfuerzos al fomento de la precitada modalidad.

Por tanto, en base a lo anteriormente motivado, es ajustado a Derecho y conveniente a los intereses de la Concejalía de Deportes y, por ende, a los del Ayuntamiento de Alicante al que pertenece, en aras al fomento y promoción del deporte y por consideraciones de interés deportivo, público, social y económico municipal, la concesión de una subvención única para el presente ejercicio 2025, articulada mediante el convenio que se adjunta al expediente, por un importe total de cuarenta mil euros (40.000,00.- Euros) a favor del Club Natación Aquatic Alicante (C.I.F. G54962279) y Asociación RC7 (C.I.F. G54476551), conforme a la siguiente distribución:

- Club Natación Aquatic Alicante: 28.000 euros con cargo al presupuesto vigente durante el ejercicio 2025.

- Asociación RC7: 12.000 euros, con cargo al presupuesto vigente durante el ejercicio 2025.

La subvención a conceder será postpagable en su totalidad, estableciendo en el documento del convenio los plazos de justificación establecidos para cada entidad beneficiaria, que en todo caso serán previos al pago de las cantidades contenidas en el mismo.

Resultan de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal en vigor y demás normativa aplicable.

Se contiene en el vigente Presupuesto municipal la aplicación presupuestaria 62-341-48968 'Subvenciones a entidades organización de eventos', que tiene por objeto el otorgamiento de disposiciones dinerarias a favor de entidades sin ánimo de lucro por la organización de eventos y jornadas que fomentan y promocionan el deporte en sus diferentes modalidades.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 2.1 establece el concepto de subvención, quedando subsumida la ayuda económica que la Corporación Municipal pretende otorgar a las entidades referenciadas en dicho concepto, dado que se trata de una disposición dineraria cuya entrega está sujeta a la realización de una actividad, debiendo los beneficiarios cumplir las obligaciones materiales y formales establecidas en las bases instrumentales de la subvención.

Se adjuntan al expediente los informes y certificados positivos de no deuda con la Hacienda Municipal, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria de cada uno de los beneficiarios.

La concesión se efectuará mediante el procedimiento de concesión directa, gestionada mediante convenio, establecido en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, habiéndose acreditado el carácter excepcional de dicha concesión, por razones de interés público, social y económico.

Obran en el expediente los siguientes documentos:

8. Memoria del órgano gestor relativo a las razones que acreditan el interés público, social y económico del otorgamiento de la subvención
9. Borrador del Convenio a suscribir

10. Informe favorable de la Intervención General Municipal

11. Documento RC correspondiente al ejercicio 2025

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal vigente.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta por los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar la memoria elaborada por el órgano gestor que obra en el expediente, relativa a las causas de excepcionalidad y de la existencia de razones de interés público, social, económico y deportivo que concurren en la concesión de la subvención.

**Segundo.-** Conceder una subvención directa, gestionada mediante Convenio, al Club Natación Aquatic Alicante (C.I.F. G54962279) y Asociación RC7 (C.I.F. G54476551), para la organización de la Liga de Travesías “Copa Alicante” en el ejercicio 2025, por importe de cuarenta mil euros (40.000,00.- Euros) y conforme a la siguiente distribución:

- Club Natación Aquatic Alicante: 28.000 euros, con cargo al presupuesto vigente durante el ejercicio 2025.
- Asociación RC7: 12.000 euros, con cargo al presupuesto vigente durante el ejercicio 2025.

**Tercero.-** Autorizar y Disponer el gasto por importe de cuarenta mil euros (40.000,00.- Euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 62-341-48968 ‘Subvenciones a entidades organización de eventos’ del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025, según la distribución del acuerdo segundo de este documento.

**Cuarto.-** Autorizar al Sr. Concejal Delegado de Deportes para la firma del Convenio que se anexa al presente acuerdo, y para la designación de los representantes que les corresponde al Ayuntamiento de Alicante en la Comisión de Seguimiento, tal y como establece el citado Convenio en su cláusula segunda.

**Quinto.-** La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que tengan como finalidad financiar otros gastos no presentados como justificantes de la presente subvención.

**Sexto.-** De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, la subvención queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Las entidades beneficiarias deberán realizar efectiva y satisfactoriamente la actividad en que consiste el objeto de la presente subvención.
2. Las entidades beneficiarias no deberán tener fondos pendientes de justificación y, asimismo, deberán acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, a cuyo efecto deberán aportar la siguiente documentación, o bien autorizar a su consulta por parte del correspondiente centro gestor:
  - Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
  - Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
  - Certificado de estar al corriente de las obligaciones de Seguridad Social.
3. La justificación del destino de los fondos en que consiste la presente subvención deberá efectuarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, mediante la presentación en el Servicio de Deportes de cuenta justificativa y dentro de los períodos de justificación recogidos en el Convenio, adjuntando los justificantes acreditativos de los gastos efectuados, que deberán consistir en facturas o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, y que cumplan los requisitos establecidos en el Rel Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre y que tendrán que alcanzar, como mínimo, la cantidad concedida.

**Séptimo.-** Inscribir el presente Convenio en el Registro de Convenios Municipal y notificar los acuerdos precedentes a las entidades interesadas y a la Intervención Municipal, al objeto de su debida publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web municipal.”

#### ANEXO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, EL CLUB NATACIÓN AQUATIC ALICANTE Y LA ASOCIACIÓN RC7, PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA LIGA DE TRAVESÍAS “COPA ALICANTE” EN EL EJERCICIO 2025**

En Alicante a

### **REUNIDOS**

De una parte, D. Antonio Gallego Gozávez, en calidad de Concejal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, con C.I.F. P-0301400-H, según Decreto de Delegación del 19 de junio de 2023.

De otra parte, D. Alejandro Asensi Alcántara, en calidad de Presidente del Club Natación Aquatic Alicante, con C.I.F. G54962279

Y de otra parte, D. Francisco Javier Varó Climent como Presidente de la Asociación RC7, con C.I.F. G54476551.

### **INTERVIENEN**

El primero de ellos en nombre de la Concejalía de Deportes del Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante.

El segundo en nombre y representación del Club Natación Aquatic Alicante.

El tercero en nombre y representación de la Asociación RC7.

Ambas partes se reconocen competencia para la firma del presente documento y

### **MANIFIESTAN**

1.- Que la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Alicante tiene entre sus competencias el fomento y la promoción del deporte, en especial el deporte para todos y el deporte en edad escolar; la organización de campeonatos de ámbito local y de acontecimientos deportivos de carácter extraordinario y la organización de conferencias, seminarios o similares en su municipio con finalidad divulgativa.

Es por ello que desea colaborar con las entidades firmantes en fomentar la modalidad de natación en aguas abiertas, a través de la suscripción del presente Convenio.

2.- El Club Natación Aquatic Alicante es una entidad asociativa privada, de utilidad pública y sin ánimo de lucro, de ámbito local cuyo objeto social es la promoción, fomento y organización de las diferentes modalidades de natación y actividades acuáticas deportivas, dentro del término municipal de Alicante.

3.- La Asociación RC7 nació en enero de 2010 en Alicante como asociación sin ánimo de lucro, con la finalidad de vincular los conceptos de deporte y solidaridad en sus actividades, así como promover un estilo de vida saludable a través de la natación, tanto en piscina como en aguas abiertas mediante la cultura del esfuerzo, la voluntad, la constancia y la superación personal para alcanzar metas. Se encuentra implicada en causas solidarias como el apoyo a la AEAL (Asociación Española de Afectados por Linfoma, Mieloma y Leucemia), una asociación sin ánimo de lucro de ámbito nacional, constituida por pacientes afectados de enfermedades oncohematológicas y que pertenece al GEPAC (Grupo Español de Pacientes con Cáncer).

Y estando todas las partes interesadas en establecer una colaboración para organizar la Liga de Travesías “Copa Alicante” en el ejercicio 2025

## **ACUERDAN**

**PRIMERO.-** Que la Concejalía de Deportes de Alicante, el Club Natación Aquatic Alicante y la Asociación RC7 van a aunar esfuerzos para organizar conjuntamente las pruebas relacionadas a continuación, junto con sus fechas de celebración y la colaboración particular de cada entidad:

- 3 de mayo de 2025: Travesía Santa Faz-Jorge Crivillés. Entidad coorganizadora: Asociación RC7.
- 8 de junio de 2025: Travesía Vuelta a la Escollera. Entidad coorganizadora: Club Natación Aquatic Alicante.
- 28 de junio de 2025: Travesía de Hogueras. Entidad coorganizadora: Asociación RC7.
- 7 de septiembre de 2025: Travesía La Cantera. Entidad coorganizadora: Club Natación

Aquatic Alicante.

- 21 de diciembre de 2025: Travesía de Navidad. Entidad coorganizadora: Club Natación Aquatic Alicante.

Las fechas anteriormente relacionadas podrán ser modificadas por causas de fuerza mayor, sin que en ningún caso esto suponga una reducción en el número de pruebas realizadas por parte de la organización, a excepción de la Travesía Santa Faz-Jorge Crivillés. En este último particular, y dadas las peculiaridades de la prueba en cuestión, en el supuesto en que se produzca su suspensión por causas justificadas, no se aplazará a una nueva fecha, quedando reducida a cuatro pruebas la “Copa Alicante” y minorándose proporcionalmente la subvención a conceder a favor de la entidad Asociación RC7.

**SEGUNDO.-** Todas las partes adoptarán las medidas necesarias para garantizar la realización del objeto del presente Convenio, a cuyo efecto se nombra una Comisión de Seguimiento que estará integrada por dos personas de cada entidad, designadas por las mismas en la primera reunión de trabajo, pudiendo posteriormente modificar la designación de alguno o algunos de sus miembros, previa comunicación a las partes.

**TERCERO.-** Para la realización de las pruebas relacionadas en el primer acuerdo del presente Convenio, el Club Natación Aquatic Alicante y la Asociación RC7 se encargarán de la gestión integral de sus respectivas pruebas, a través de las acciones y medios necesarios para su buen fin, entre los que se encuentra:

- La contratación de la/s empresa/s proveedora/s, entidad/des o personal que desarrollarán el despliegue técnico necesario para el buen fin de las mismas, incluyendo el cronometraje de las pruebas y la gestión y publicación de resultados.
- La creación de los distintos reglamentos que regirán cada una de las cinco pruebas, dando cuenta del mismo a la Concejalía de Deportes.
- La gestión online y presencial, en su caso, de las inscripciones de participantes en las pruebas, con los soportes técnicos necesarios al efecto para su ejecución, así como otras acciones derivadas de ella.
- La dirección técnica de cada prueba, incluidas las acciones necesarias para su desarrollo (entrega de material técnico-deportivo a participantes, balizamientos mediante boyas, animación, avituallamiento, premios, seguridad, redacción proyecto técnico, etc.), con el fin de que puedan comenzar y desarrollarse conforme a las exigencias técnicas de un

evento deportivo de tales características.

- Producción de material audiovisual para cada una de las pruebas, así como difusión a través de las redes sociales.
- Aportar e instalar las estructuras provisionales y medios para cada una de las pruebas: zona de salida, vallado, indicaciones de recorrido mediante boyas, ambulancias, vehículos de transporte necesarios para el montaje y desmontaje, así como cualquier otro elemento que resulte imprescindible para el correcto desarrollo del evento.
- Instalar y transportar, en su caso, los elementos proporcionados por el Ayuntamiento de Alicante, como vallado, mesas, carpas, etc., para el correcto desarrollo de cada prueba deportiva, tanto en el recorrido como en la zona de avituallamiento y entrega de premios. Una vez finalizada la necesidad de su uso, realizar el transporte de los mismos al lugar indicado por la Concejalía de Deportes.
- Desarrollo del diseño gráfico para los elementos de infraestructura que sean necesarios (póster, traseras de podium, etc.), así como su producción y montaje.
- Aportación de los equipos de sonido, luz y/o audiovisuales necesarios para el correcto desarrollo de las pruebas.
- Realizar las gestiones necesarias para conseguir la participación de colaboradores y/o patrocinadores, así como coordinarse con los mismos para la recogida, en su caso, del producto que entregan, ubicación en la zona de avituallamiento, etc.
- Proveer a los patrocinadores y/o colaboradores de cuantas necesidades documentales requieran, facilitando a los mismos los requerimientos legales que al efecto sean necesarios.
- Gestionar las aportaciones en productos de los diversos patrocinadores y/o colaboradores, así como las necesidades de los mismos, dando debida cuenta de ellos a las demás partes.
- Proveer a las demás partes de toda la información requerida por las mismas respecto a las pruebas a celebrar y a los montajes de elementos externos por parte de los patrocinadores.
- Contratar al personal necesario y/o empresa para la realización de las diversas gestiones y acciones descritas anteriormente, así como otras que resulten necesarias para el buen desarrollo de las pruebas.
- Coordinarse con la Concejalía de Deportes para el desarrollo de las acciones en que resulte necesaria la colaboración de la misma.
- Justificar las aportaciones realizadas por la Concejalía de Deportes y que quedan

reflejadas en el presente Convenio, mediante facturas o cualquier otro medio reconocido en la práctica mercantil habitual.

Todas estas acciones podrán ser revisadas entre las partes, para acordar y establecer posibles nuevas necesidades o eliminar aquellas que por algún motivo ya no resulten necesarias.

Dada la naturaleza de los trabajos a realizar por las entidades beneficiarias, se autoriza la subcontratación de los mismos en su totalidad.

En el supuesto en que el gasto a asumir por parte de los beneficiarios supere la cuantía del contrato menor, establecida en la Ley de Contratos del Sector Público vigente, solicitará un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores de manera previa a la contratación de los trabajos, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas, que se aportarán junto a la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente su elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

**CUARTO.-** Por su parte, la Concejalía de Deportes se encargará de:

- Realizar la solicitud correspondiente de las pruebas a realizar para la obtención de los permisos necesarios, tanto a otras áreas municipales (Ocupación de Vía Pública, Seguridad,...), como a otras Administraciones si así corresponde (Autoridad Portuaria, Servicio Provincial de Costas, etc.).
- La coordinación con los Servicios Municipales de la regulación vial, en su caso.
- La coordinación con los Servicios Municipales para las infraestructuras necesarias de seguridad que las pruebas requieran para su buen funcionamiento.
- Colaborar económicamente con una aportación económica para cada una de las entidades beneficiarias, mediante concesión de subvención económica y conforme a la siguiente distribución:

Entidad	Gasto presupuestario subvención
Club Natación Aquatic Alicante	28.000 €

Club de Natación RC7	12.000 €
Total	40.000 €

El pago y justificación previa de las subvenciones concedidas se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en el acuerdo sexto del presente Convenio.

Se considerarán como justificables, en todo caso, los gastos contraídos de manera previa a la celebración de cada una de las travesías, siempre que el objeto de los mismos esté directamente relacionado con la organización de las pruebas en los términos recogidos en este documento.

- Colaborar en la gestión de captación de colaboradores y/o patrocinadores.
- Poner a disposición de los socios de las entidades beneficiarias, las calles de natación que en cada momento se puedan encontrar disponibles en las piscinas municipales, de manera que puedan preparar las pruebas que son objeto del Convenio.
- Colaborar y coordinar en su caso la difusión de cada una de las pruebas a través de los medios que se consideren necesarios, así como realizar las acciones que se consideren oportunas para establecerlo como destino turístico deportivo.
- Organizar la rueda de prensa y/o nota de prensa de presentación de las pruebas deportivas.
- Aportación de los trofeos y/o medallas necesarios, de acuerdo al reglamento establecido para la presente edición y consensuado entre ambas partes.

**QUINTO.-** Una vez finalizadas cada una de las pruebas se procederá a la ceremonia de entrega de premios, que correrá a cargo, si así lo estiman oportuno, de los representantes de la Corporación Municipal que la Concejalía de Deportes designe al efecto, así como por representantes de las empresas colaboradoras y patrocinadoras, si procede.

**SEXTO.-** Plazo y forma de justificación. Pago de la subvención.

El período para acreditar y justificar el fin de la subvención otorgada por parte de la Concejalía de Deportes se establece en el comprendido entre la formalización del presente Convenio y el 9 de enero de 2026.

Dicha justificación se llevará a cabo mediante facturas o documentos aceptados en la práctica mercantil, relativos al objeto del Convenio y por el total presupuestado para cada una de las pruebas.

El pago de la subvención se efectuará en diferentes plazos, correspondientes a cada una de las pruebas, siempre que se haya acreditado previamente la justificación en los términos anteriormente expuesto, según la siguiente estimación que podrá verse modificada por las necesidades económicas de cada una de las pruebas y que, en ningún caso, podrá superar el total de la subvención concedida:

- Tras la realización y justificación del gasto correspondiente a la Travesía Santa Faz-Jorge Crivillés, por parte de la Asociación RC7: 6.000 euros.
- Tras la realización y justificación del gasto correspondiente a la Travesía Vuelta a la Escollera, por parte del Club Natación Aquatic Alicante: 9.000 euros.
- Tras la realización y justificación del gasto correspondiente a la Travesía de Hogueras, por parte de la Asociación RC7: 6.000 euros.
- Tras la realización y justificación del gasto correspondiente a la Travesía La Cantera, por parte de Club Natación Aquatic Alicante: 10.000 euros.
- Tras la realización y justificación del gasto correspondiente a la Travesía de Navidad, por parte del Club Natación Aquatic Alicante: 9.000 euros.

La entidades colaboradoras presentarán los documentos justificativos a través de la Sede electrónica municipal, conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo.

**SÉPTIMO.-** La vigencia de este Convenio comprende desde su formalización hasta la justificación y posterior pago de la subvención, siendo por consiguiente el plazo máximo el día 9 de enero de 2026.

**OCTAVO.-** Comunicación entre las partes. Todas las partes se comprometen a establecer vías fluidas de comunicación que permitan a cada una, el conocimiento de las actividades desarrolladas por la otra en la organización de las escuelas náuticas, en orden a un mejor cumplimiento de sus obligaciones y seguimiento del estado de desarrollo de las mismas.

**NOVENO.-** El presente acuerdo queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según lo establecido en el artículo 6 del citado texto legal. En ningún caso se considerará que el presente Convenio persigue fines atribuidos a los contratos de patrocinio publicitario regulados por la Ley 34/1988 de 11 de noviembre

**DÉCIMO.-** Confidencialidad. Las partes asumen el deber de confidencialidad, respeto y protección de datos personales de todas las personas intervinientes, incluidos terceros, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, del Parlamento Europeo, no utilizando en ningún caso las informaciones o datos personales de los que pudiera tener conocimiento con el objeto de dar publicidad o comunicación de los mismos a terceros.

Este deber de reserva y sigilo profesional subsistirá aún después de finalizada la relación de colaboración entre las partes.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente acuerdo de colaboración, en ejemplar duplicado en todas sus hojas y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

## **ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA**

### **Recursos Humanos y Organización**

#### **15. APROBACIÓN DE LA MINORACIÓN Y REINTEGRO PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2023, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN (CONVOCATORIA EMPUJU/2023/531/03).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Mediante Resolución de 2 de agosto de 2023 de la Dirección General de Empleo y Formación, se concede al Excmo. Ayuntamiento de Alicante una subvención de 647.457,72 €, destinada a la contratación de personas desempleadas menores de 30 años de edad.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 17 de octubre de 2023, adoptó, entre otros, el acuerdo de la “CONTRATACIÓN TEMPORAL DE JÓVENES DESEMPLEADOS/AS, DENTRO DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS JÓVENES POR ENTIDADES LOCALES (MENORES DE 30 AÑOS) AVALEM JOVES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO SOCIAL EUROPEO 2014-2020 DE LA COMUNITAT VALENCIANA (PROGRAMA EMPUJU 2023), EN VIRTUD DE RESOLUCIÓN DE FECHA DE 02 DE AGOSTO DE 2023. (EMPUJU/2023/531/03)”, para la contratación de 33 jóvenes durante el periodo comprendido entre el 02/11/2023 y el 01/11/2024 (Código de proyecto municipal 2023-3-25-2).

El 1 de diciembre de 2023, se presenta en el Registro Telemático de la Generalitat Valenciana justificación de la citada contratación, resolviendo el 13/12/2023 la Dirección Territorial de Educación, Universidades y Empleo de Alicante minorar la subvención en 4.622,17 €, al ser el importe justificado inferior al importe de la subvención concedida, reconociendo la obligación y el pago por importe de 642.835,55 €.

Mediante escrito de fecha 28/10/2024, se comunica a la Dirección territorial de Labora la baja voluntaria del trabajador J.A.P con efectos del 12 de octubre de 2024. Recibiendo el 17 de febrero de 2025 notificación de la Dirección Territorial de Empleo y Labora, Acuerdo de Inicio de procedimiento de reintegro parcial de la citada subvención por importe de 974,83 €, correspondiente al importe que resulta de aplicar el principio de proporcionalidad al total de la subvención percibida de 17.839,44 €, por el periodo incumplido de 20 días, por la contratación del trabajador J.A.P, al considerar que concurren las circunstancias descritas en el art. 17.2 de la Orden 7/2019, de 25 de abril de la Consellería de Educación Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

Transcurrido el plazo de alegaciones, el 31 de marzo de 2025 la Dirección Territorial de Empleo y Labora de Alicante, declara la obligación de reintegrar la cantidad de 1.008,26 €, de los cuales 974,83 € corresponden al importe percibido en concepto de subvención y 33,43 € en concepto de intereses de demora.

En virtud de lo anterior, procede minorar la subvención concedida en 4.622,17 €, tal como dicta la resolución de la Dirección Territorial de Labora de fecha 13 de diciembre de 2023, y reintegrar la cuantía requerida mediante resolución de la Dirección Territorial de Labora de fecha 31 de marzo de 2025, por el incumplimiento de 20 días en la obligación de mantener el empleo creado durante al menos doce meses, según los siguientes cálculos:

- Importe subvencionado por la contratación anual de J.A.P: 17.839,44 €.
- Criterio de proporcionalidad: Diferencia de 20 días entre el cese del trabajador y el incumplimiento en la obligación de mantenimiento de la contratación de un año (periodo

contratado J.A.P: 2/11/2023 al 12/10/2024): 17.839,44 €/366 días x 20 días = 974,83 €.

- Interés de demora calculado aplicando el interés legal del dinero fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año, en el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de pago de la subvención y la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro:

Año	Periodo	Importe	Días	Interés(%)	Importe interés
2024	11/03/24-31/12/24	974,83	296	3,25	25,62 €
2025	01/01/25-31/03/25	974,83	90	3,25	7,81 €
<b>Total interés de demora.....</b>					<b>33,43 €</b>

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la minoración parcial de la subvención, concedida al Excmo. Ayuntamiento de Alicante mediante Resolución de fecha 2 de agosto de 2023 de la Dirección General e Empleo y Formación, por importe total de 4.622,17 euros (Convocatoria EMPUJU/2023/531/03), en la aplicación de ingresos “45102 de Organismos Autónomos y Agencias de la CA”, código de proyecto 2023 3 25 2 1.

**Segundo.-** Aprobar el reintegro parcial de la subvención, concedida al Excmo. Ayuntamiento de Alicante mediante Resolución de fecha 2 de agosto de 2023 de la Dirección General, Empleo y Formación, por importe de 974,83 € (Convocatoria EMPUJU/2023/531/03), con cargo a la aplicación de ingresos “45102 de Organismos Autónomos y Agencias de la CA”, código de proyecto 2023 3 25 2 1, a favor del “Servicio Valenciano de Empleo y Formación SERVEF”.

**Tercero.-** Aprobar la liquidación de 33,43 € en concepto de intereses de demora por el reintegro parcial de la subvención concedida, según dicta la Resolución de fecha 31 de marzo de 2025 de la Dirección Territorial de Empleo y Labora de Alicante (Convocatoria EMPUJU/2023/531/03), con cargo a la aplicación presupuestaria 25 920 352 en la que se ha retenido el crédito necesario y suficiente.

**Cuarto.-** El pago de la deuda por importe total de 1.008,26 €, de los cuales 974,83 € corresponden al importe percibido en concepto de subvención y 33,43 € en concepto de intereses

de demora, deberá hacerse efectivo en periodo voluntario, antes del 20 de mayo de 2025, mediante transferencia bancaria a la cuenta ES40 2100 8681 5002 0011 6580 de CAIXABANCK, S.A., a favor de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, haciendo constar expresamente el número de expediente Convocatoria EMPUJU/2023/531/03, dentro del plazo indicado en el art. 62.2 de la Ley General Tributaria.

**Quinto.-** Instar a la Tesorería Municipal para que, una vez efectuada la transferencia de la cantidad adeudada en el acuerdo anterior, emita justificante de ingreso y lo comunique al Departamento Económico de Recursos Humanos para proceder al Registro Telemático de la Generalitat Valenciana como aportación de documentación a un Expediente abierto del Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

**Quinto.-** Notificar cuanto antecede a la Dirección Territorial de Empleo y Formación de Alicante mediante registro de la misma en el Registro Telemático de la Generalitat y comunicar a la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos, al Departamento de Organización y Gestión de Recursos Humanos y a la Tesorería e Intervención Municipal.

### **Infraestructuras**

#### **16. EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Nº 58/2025 DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N.º 2 DE ALICANTE, DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2025.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

En el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, se recibió comunicación del Servicio Jurídico del Excmo. Ayto de Alicante, referente a la Sentencia nº 58/2025 del Juzgado Contencioso Administrativo N.º 2 de Alicante, de fecha 12 de febrero de 2025, en relación a la demanda presentada por la mercantil COMERCIALIZADORA REGULADA, GAS & POWER, S.A., Procedimiento Ordinario 361/2024.

La parte dispositiva de la citada sentencia es del siguiente tenor literal:

**“FALLO:**

**1.- Que debo ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la parte demandante, frente a la INACTIVIDAD del Ayuntamiento de Alicante, reconociendo el derecho de la demandante al percibo de la cantidad reclamada, que asciende a 113.622,86 €, más los intereses de demora hasta su efectivo cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de lucha contra la morosidad y pago de costes de cobro, de acuerdo con lo delimitado en el fundamento de derecho segundo de esta sentencia.**

**2.- (...).”**

Vista la sentencia citada, y tras realizar un cálculo estimativo de los intereses y costes de cobro se solicitó al Servicio de Economía y Hacienda la consignación de los créditos necesarios, el 4 de marzo de 2025. Así mismo, con fecha 21 de marzo del presente, se solicitó a la intervención municipal la creación de las aplicaciones presupuestarias referentes a otros gastos financieros con cargo a la vinculación de la unidad orgánica “33”.

Con fecha 4 de abril de 2025, se ha emitido informe por la Jefa del Dpto. Económico Administrativo del Servicio de Infraestructura, referente a la ejecución de sentencia y al cálculo de intereses y demás importes condenatorios a pagar.

Consta en el Expediente documento de retención de crédito (RC) e informe de la intervención municipal.

Visto cuanto antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que establece que las sentencias se ejecutarán en sus propios términos, y el artículo 118 de la Constitución Española que preceptúa que la Administración está obligada a cumplir las sentencias, es necesario proceder al pago por parte del Ayuntamiento de Alicante a la mercantil COMERCIALIZADORA REGULADA, GAS & POWER, S.A. con C.I.F A65067332, de la cantidad total de ciento cuarenta y siete mil seiscientos setenta y cinco euros con sesenta y cuatro céntimos (147.675,64 €) de los cuales, la cantidad de ciento trece mil seiscientos veintidós euros con ochenta y seis céntimos (113.622,86 €) es en concepto de condenatorio principal, la cantidad de veintidós mil setecientos setenta y dos euros con setenta y ocho céntimos ( 22.772,78 €) es en concepto de intereses moratorios y la cantidad de once mil doscientos ochenta euros (11.280,00 €) en concepto de costes de cobro.

Por lo citado anteriormente, y en cumplimiento de lo así dispuesto, mediante el presente acuerdo se da ejecución a la Sentencia núm.58/2025 del Juzgado Contencioso Administrativo N.º 2 de Alicante, de fecha 12 de febrero de 2025.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**“Primero.-** Ejecutar en sus propios términos la Sentencia núm nº 58/2025 del Juzgado Contencioso Administrativo N.º 2 de Alicante, de fecha 12 de febrero de 2025,

**Segundo.-** Aprobar el pago a la mercantil COMERCIALIZADORA REGULADA, GAS & POWER, S.A. con C.I.F A65067332, de la cantidad total de ciento cuarenta y siete mil seiscientos setenta y cinco euros con sesenta y cuatro céntimos (147.675,64 €) de los cuales, la cantidad de ciento trece mil seiscientos veintidós euros con ochenta y seis céntimos (113.622,86 €) es en concepto de condenatorio principal, la cantidad de veintidós mil setecientos setenta y dos euros con setenta y ocho céntimos( 22.772,78 €) es en concepto de intereses moratorios y la cantidad de once mil doscientos ochenta euros (11.280,00 €) en concepto de costes de cobro.

**Tercero.-** Aprobar la liquidación en la cantidad total de 34.078,48 €, de los cuales, veinticinco euros con setenta céntimos (25,70 €) en concepto de importe de la factura F/2023/12255, que fue devuelta al proveedor, veintidós mil setecientos setenta y dos euros con setenta y ocho céntimos (22.772,78 €) en concepto de intereses moratorios y once mil doscientos ochenta euros (11.280,00 €) en concepto de costes de cobro.

**Cuarto.-** Autorizar y disponer el gasto a favor de la la mercantil COMERCIALIZADORA REGULADA, GAS & POWER, S.A. con C.I.F A65067332, por importe total de 147.675,64 €, distribuido con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

- La cantidad de 84.580,37 € a la aplicación presupuestaria 33-323-221.02 “Suministro de gas para colegios”.
- La cantidad de 28.123,28 € a la aplicación presupuestaria 33-342-221.02 “Suministro de gas para instalaciones deportivas”.
- La cantidad de 919,21 € a la aplicación presupuestaria 33-920-221.02 “Suministro de gas para dependencias”.
- La cantidad de 17.329,87 € a la aplicación presupuestaria 33-323-352 “Intereses de

demora”.

- La cantidad de 5.271,31 € a la aplicación presupuestaria 33-342-352 “Intereses de demora”.

- La cantidad de 171,60 € a la aplicación presupuestaria 33-920-352 “Intereses de demora”.

- La cantidad de 560,00 € a la aplicación presupuestaria 33-920-359 “Otros gastos financieros”.

- La cantidad de 2.520,00 € a la aplicación presupuestaria 33-342-359 “Otros gastos financieros”.

- La cantidad de 8.200,00 € a la aplicación presupuestaria 33-323-359 “Otros gastos financieros”.

**Quinto.-** Notificar el presente acuerdo a la a mercantil COMERCIALIZADORA REGULADA, GAS & POWER, S.A, junto con el informe técnico en el que se calculan, por imposición de fallo judicial, los intereses de demora y costes de cobro.

**Sexto.-** Comunicar el presente acuerdo al Sr. Interventor Municipal, al Sr. Tesorero Municipal, al Sr. Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal, y al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Alicante, para su conocimiento y efectos debidos.

### Contratación

#### **17. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR “LAS PÓLIZAS DE SEGURO PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. DIVIDIDO EN 6 LOTES, PARA LOS EJERCICIOS 2025-2026”. EXP. 12/25**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 25 de febrero de 2025, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, utilizando varios

criterios para la adjudicación, para contratar el expediente epigrafiado, señalando un presupuesto base de licitación, Iva exento de:

<b>LOTE</b>	<b>Presupuesto Base de Licitación IVA Exento.</b>
<b>Lote 1:</b> Seguro flota vehículos. Seguro embarcaciones.	206.734,00 €
<b>Lote 2:</b> Seguro RC autoridades y personal.	47.000,00 €
<b>Lote 3:</b> Seguro accidentes personal Ayto. y entidades dependientes.	26.000,00 €
<b>Lote 4:</b> Seguro accidentes actividades deportivas y actividades relacionadas con el medio ambiente	20.000,00 €
<b>Lote 5:</b> Seguro accidentes miembros Protección Civil y participantes actividades de Ocio y tiempo libre.	7.000,00 €
<b>Lote 6:</b> Seguro accidentes alumnos escuela taurina.	4.500,00 €
<b>Total</b>	<b>311.234,00 €</b>

La Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 2 de abril de 2025, procedió a la apertura de los sobres “Documentación” y “proposición: criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas”, según consta en el correspondiente certificado de la Mesa de Contratación. En dicho acto acordó requerir a las mercantiles PREVISIÓN BALEAR, MUTUA DE PREVISIÓN SOCIAL (Lote 5) y MAPFRE VIDA, S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS (Lotes 3 y 6), para que justificaran la baja ofertada.

Los mismos, presentaron dentro del plazo concedido al efecto, la documentación en la que exponen las consideraciones que estiman oportunas para justificar el carácter anormalmente bajo de sus ofertas.

A la vista de la documentación aportada, el servicio técnico correspondiente emitió un informe elaborado por la Jefa del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico, D<sup>a</sup>. Marta Fernández Sánchez, de fecha 14 de abril de 2025, en el que manifiesta que las referidas compañías aseguradoras justifican debidamente las bajas ofertadas.

Asimismo, obra en el expediente otro informe de la citada funcionaria, de esa misma fecha, procediendo a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas de las proposiciones admitidas, con el resultado que consta en la parte dispositiva de este acuerdo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación de la valoración contenida en los informes técnicos emitidos al efecto con fecha 15 y 21 de enero de 2020, la Mesa acuerda elevar al órgano de contratación:

**“Primero.-** La aceptación de la justificación de las bajas ofertadas por las compañías aseguradoras **PREVISIÓN BALEAR, MUTUA DE PREVISIÓN SOCIAL, en el lote 5 y MAPFRE VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS SOBRE LA VIDA HUMANA, en los lotes 3 y 6,**

**Segundo.-** La precedente clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas en los diferentes lotes.

**Tercero.-** Requerir a los licitadores clasificados en primer lugar la documentación previa a la adjudicación que no obre en el expediente.

*Una vez se presente por los licitadores, la documentación que les requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por el órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.”*

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar los informes de fechas 14 de abril de 2025, elaborados por la Jefa del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente.

**Segundo.-** Clasificar las proposiciones admitidas por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1, en la forma siguiente:

**Lote 1: Seguro flota vehículos. Seguro embarcaciones.**

Orden	LICITADOR	Puntuación total
1	OCCIDENT GCO, S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS	100

**Lote 2: Seguro RC autoridades y personal.**

Orden	LICITADOR	Puntuación total
1	MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	85

**Lote 3: Seguro accidentes personal Ayto. y entidades dependientes.**

Orden	LICITADOR	Puntuación total
1	MAPFRE VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS SOBRE LA VIDA HUMANA	100
2	GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	42,32
3	SURNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	27,80

**Lote 4: Seguro accidentes actividades deportivas y actividades relacionadas con el medio ambiente**

Orden	LICITADOR	Puntuación total
1	PREVISIÓN BALEAR, MUTUA DE PREVISIÓN SOCIAL	100

**Lote 5: Seguro accidentes miembros Protección Civil y participantes actividades de Ocio y tiempo libre.**

Orden	LICITADOR	Puntuación total
1	PREVISIÓN BALEAR, MUTUA DE PREVISIÓN SOCIAL	90
2	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS	1,65

**Lote 6: Seguro accidentes alumnos escuela taurina.**

Orden	LICITADOR	Puntuación total
1	MAPFRE VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS SOBRE LA VIDA HUMANA	100

**Tercero.-** Una vez verificadas, con carácter general, las inscripciones en el ROLECE, procede requerir a los licitadores clasificados en primer lugar para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido el requerimiento, presenten la siguiente documentación que no obra en el expediente:

**Lote 1: Seguro flota vehículos. Seguro embarcaciones. OCCIDENT GCO, S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS**

- Justificante de haber constituido una garantía definitiva, depositada en la Tesorería Municipal, por importe de **10.336,70 €**.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económico-financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante.

**Lote 2: Seguro RC autoridades y personal. MAPFRE ESPAÑA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.:**

- Justificante de haber constituido una garantía definitiva, depositada en la Tesorería Municipal, por importe de **1.880,00 €**.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económico-financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante.

**Lote 3: Seguro accidentes personal Ayto. y entidades dependientes. Y Lote 6: Seguro accidentes alumnos escuela taurina. MAPFRE VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS SOBRE LA VIDA HUMANA:**

- Justificante de haber constituido una garantía definitiva, depositada en la Tesorería Municipal, por importe de **1.300,00€ (Lote 3) y 225,00€ (Lote 6)**.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante.

**Lote 4: Seguro accidentes actividades deportivas y actividades relacionadas con el medio ambiente. Y Lote 5: Seguro accidentes miembros Protección Civil y participantes actividades de Ocio y tiempo libre. PREVISIÓN BALEAR, MUTUA DE PREVISIÓN SOCIAL:**

- Justificante de haber constituido una garantía definitiva, depositada en la Tesorería Municipal, por importe de **1.000,00 € (Lote 4) y 350,00 € (Lote 5)**.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económico-financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante.

**Cuarto.-** De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**Quinto.** Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, informándole que el informe técnico y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, y comunicársela al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

-----

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y dieciocho minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.  
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.